

Al margen un escudo que dice Santa Cruz, Tlaxcala.
H. Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala.

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL
DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ
TLAXCALA, TLAXCALA.**

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES
GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y de observancia general en el municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, y tiene como fin establecer las normas y principios básicos para llevar a cabo las acciones de protección civil.

Artículo 2.- Para los efectos de la aplicación del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Alarma.-** Se establece cuando se han producido daños en la población, sus bienes y su entorno, lo que implica la necesaria ejecución del subprograma de auxilio, consiste en el instrumento acústico, óptico o mecánico que al ser accionado previo acuerdo, avisa de la presencia inminente de una calamidad, por lo que las personas involucradas deberán tomar las medidas preventivas necesarias de acuerdo a una preparación para establecer el estado de alarma en el organismo correspondiente en cuyo caso se dice "dar alarma";
- II. **Alerta.-** Se establece al recibir la información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad, cuyos valores pueden llegar al grado de desastre debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, con la posible aplicación del subprograma de auxilio;
- III. **Atlas de riesgo.-** Sistema de información geográfico actualizado que permita identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y su entorno;
- IV. **Auxilio.-** Ayuda en medios materiales, necesidades personales y servicios proporcionados a personas o comunidades sin la cual podrían perecer;
- V. **Brigadas vecinales.-** Organizaciones de vecinos coordinados por las autoridades, que se integran a las acciones de protección civil y que colaboran en los programas y acciones respectivas en función a su ámbito territorial;
- VI. **Calamidad.-** Acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, sus bienes y entorno, transformando su estado normal en un estado de desastre;
- VII. **Carta de corresponsabilidad.-** Documento expedido por las empresas capacitadoras de consultorio y estado de riesgo/vulnerabilidad, e instructores profesionales independientes registrados ante la dirección, que aprueba los programas internos especiales de protección civil elaborados por dichas empresas;
- VIII. **Centro de mando.-** Área física que deberá ser implementada en la cercanía de un desastre, siniestro o emergencia, y que será el área de coordinación de actividades de protección civil entre todos los responsables de las corporaciones que concurran a la atención del problema, todos ellos coordinados por protección civil municipal, estatal o nacional;
- IX. **Coordinación.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- X. **Cuerpos de auxilio.-** Los oficiales y las organizaciones civiles voluntarias o no, que estén debidamente registrados ante protección civil municipal y estatal, cuyos miembros estén capacitados, quienes serán coadyuvantes en la prestación de servicios de auxilio a la ciudadanía del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, en caso de desastre, siniestro o emergencia;
- XI. **Desastre.-** Interrupción seria en el funcionamiento de una sociedad, causando grandes pérdidas humanas, materiales o

ambientales, suficientes para que la sociedad afectada no pueda salir adelante por sus propios medios;

- XII. Emergencia.-** Evento repentino o impresión que hace tomar medidas de prevención, protección y control inmediatas para minimizar sus consecuencias;
- XIII. Estados de mando.-** Los tres posibles momentos que se producen en la fase de emergencia y que consisten en prealerta, alerta y alarma;
- XIV. Evacuación.-** Medida de seguridad que consiste en el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos;
- XV. Instrumento de protección civil.-** Se refiere a toda aquella información contenida en materiales empleados para la planeación y operación de la protección civil en el municipio;
- XVI. Ley .-** La ley de protección civil para el estado de Tlaxcala;
- XVII. Organizaciones civiles.-** Asociaciones de personas legalmente constituidas y registradas, cuyo objeto social se vincula a la protección civil en sus diferentes fases;
- XVIII. Preaderta.-** Estado permanente de prevención de los organismos de respuesta de la protección civil, con base en la información sobre la probable presencia de un fenómeno destructivo;
- XIX. Prevención.-** Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas cuya finalidad estriba en impedir o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de una emergencia siniestro o desastre;
- XX. Procedimiento de evacuación.-** Considera entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones, salvamento, socorro y asistencia social, los medios, los itinerarios y las zonas de concentración y destino, la documentación para el transporte de los

niños, las instrucciones sobre el equipo familiar, además del esquema de regreso a sus hogares una vez superada la situación de emergencia;

- XXI. Programa municipal de protección civil.-** Es el instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno en un ámbito municipal y deberá ser acorde con el programa estatal;
- XXII. Protección civil.-** Conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y patrimonio de personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, realizadas ante los riesgos, emergencias o desastres que sean producidos por causas de origen natural o humano. Estas acciones deben ser llevadas a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, y grupos voluntarios.
- XXIII. Queja civil.-** Se denomina al derecho de toda persona para hacer del conocimiento de la autoridad competente, hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros bienes o entorno;
- XXIV. Reglamento.-** El presente ordenamiento;
- XXV. Riesgo.-** El producto de la amenaza y la vulnerabilidad, indica el grado de probabilidad de pérdidas de vidas, personas heridas, propiedad dañada y actividad económica detenida durante un periodo de referencia de una región dada por un peligro en particular;
- XXVI. Simulacro.-** Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área preestablecida mediante la simulación de una emergencia o desastre para promover la coordinación afectiva de respuesta por parte de las autoridades;

XXVII. Siniestro.- Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;

XXVIII. Sistema de protección civil.- Conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas que establece y concentra el presidente municipal con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados a fin de efectuar acciones corresponsables en cuanto a la prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y construcción en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

XXIX. Zona de desastre.- Área del sistema afectable con población, entorno y área geográfica que por el impacto de una calamidad de origen natural o antropogénicos, sufre daños, fallas y deterioro en su estructura y funcionamiento normal. La extensión de la zona de desastre, puede ser diversa como por ejemplo: un barrio, una colonia, un pueblo, una comunidad, una ciudad o una región; la cual varía de acuerdo con diferentes factores, entre ellos: el tipo de calamidad, la fuerza de esta y su duración, la vulnerabilidad del sistema afectable, etc.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y LA CIUDADANÍA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 3.- Son autoridades encargadas de la aplicación del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento,
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Consejo Municipal de Protección Civil;

V. El Coordinador de Municipal de Protección Civil;

VI. La Unidad Municipal de Protección Civil;

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento, son auxiliares de las autoridades de protección civil, los cuerpos municipales de seguridad pública, protección y vialidad; los Presidentes de Comunidad y vigilantes municipales; los cuerpos de auxilio y organizaciones debidamente registrados y reconocidos ante la Unidad Municipal de Protección civil; las dependencias municipales, así como los organismos auxiliares que en el ámbito de sus atribuciones guarden una estrecha relación con los fines y objetivos de la ley y reglamentos, al igual que los responsables de los servicios vitales de los sistemas estratégicos asentados en el municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 5.- Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento:

- I. Integrar y mantener en operación el sistema municipal de protección civil.
- II. Aprobar la integración del Consejo y la Unidad Municipal de Protección Civil del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala en sesión de cabildo, debiendo notificar al Consejo de Protección Civil del Estado con la documentación comprobatoria correspondiente.
- III. Aprobar, publicar y ejecutar el programa municipal de protección civil y los programas institucionales que de él se deriven;
- IV. Participar con el Sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia de los programas municipales con los programas estatal y nacional, haciendo las propuestas que se estimen pertinentes;
- V. Solicitar al titular del poder del ejecutivo del Estado el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;

- VI. Vigilar la actuación de los grupos voluntarios y reglamentar las cuotas de recuperación por los servicios prestados de protección civil;
- VII. Integrar en todos los reglamentos, bandos municipales y planes directores de desarrollo urbano los criterios de prevención;
- VIII. Celebrar convenios con los gobiernos federal y estatal que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil; y
- IX. Las demás que le confieran la ley y reglamentos.

Artículo 6.- Son atribuciones del Presidente Municipal y Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Ejecutar las determinaciones del Honorable Ayuntamiento en materia de protección civil;
- II. Coordinar y supervisar el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de desastre, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades de los gobiernos estatal y federal, y concertar con las instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones contundentes para el logro del mismo objetivo;
- III. Solicitar al titular del poder ejecutivo del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de la ley y reglamentos de protección civil;
- IV. En caso de alto riesgo, siniestro o desastre y la capacidad municipal sea insuficiente para afrontar la situación, deberá solicitar al titular del ejecutivo del Estado la declaratoria de emergencia;
- V. En caso de calamidad, desastre, emergencia y siniestro, celebrar convenios con los gobiernos federal y estatal que apoyen a restablecer las condiciones normales del lugar afectado, dando cuenta de ello al

ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria que se celebre;

- VI. Difundir y dar cumplimiento a la declaratoria de emergencia que emita el titular del poder ejecutivo del estado en los casos de alto riesgo y siniestros;
- VII. Establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el municipio;
- VIII. Promover la celebración de convenios de coordinación y apoyo con los gobiernos federal, estatal y municipales circunvecinos, para instrumentar los programas de protección civil;
- IX. Celebrar convenios con los cuerpos de auxilio y organizaciones civiles a fin de cumplir con las finalidades y objetivos de protección civil; y
- X. Las demás que le confieran la ley y reglamentos.

Artículo 7.- Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento y Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. En ausencia del Presidente Municipal, tomar las atribuciones que a éste corresponden;
- II. Elaborar los trabajos que le sean encomendados por el Presidente del Consejo;
- III. Coordinar la ejecución del programa municipal de protección civil, en los distintos ámbitos de competencia, así como con las organizaciones voluntarias, privadas y sociales; y
- IV. Las demás que le confieran la ley y reglamentos;

Artículo 8.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil las descritas en el artículo 18 del presente reglamento y las demás que le confieran las

disposiciones legales y reglamentarias en materia de protección civil.

Artículo 9.- Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo y Coordinador Municipal de Protección Civil:

- I. La coordinación de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- II. Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo;
- III. Elaborar y someter a consideración del Secretario Ejecutivo, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo;
- IV. Formular la orden del día de cada sesión y someterla a la consideración del Secretario Ejecutivo;
- V. Convocar a los miembros del Consejo a indicación del Secretario Ejecutivo, para la celebración de las sesiones;
- VI. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- VII. Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento;
- VIII. Elaborar y presentar al Consejo el proyecto de programa operativo anual, plan municipal de contingencias y el proyecto de presupuesto;
- IX. Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección civil;
- X. Administrar los recursos humanos y materiales del Consejo;
- XI. Informar oportunamente al Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas;
- XII. Presentar estadísticas de incidencias en el municipio y llamadas de emergencias procesadas en el centro de comunicaciones municipal en forma mensual y anual ante el Presidente Municipal y Consejo, para su

análisis, así como, posibles propuestas que induzcan a programas de prevención;

- XIII. Notificar en forma inmediata al Presidente cualquier suceso o presencia de agente perturbador que pueda causar o este impactando un agente afectable;
- XIV. Promover la difusión, implementación y desarrollo de la cultura de protección civil en todo el territorio del municipio;
- XV. Coordinar las acciones de atención, mitigación y vuelta a la normalidad en todas aquellas situaciones que se contemplen o afecten a un alto número de la población, por la ocurrencia de un agente perturbador;
- XVI. Las demás que le confieran la ley y reglamentos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CIUDADANÍA

Artículo 10.- Son derechos y obligaciones de los habitantes del municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, en materia de protección civil:

- I. Informar a las autoridades de protección civil, cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos.
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en casos de riesgo, contingencia o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades de protección civil en la ejecución de los programas de protección civil;
- IV. Respetar la normatividad correspondiente a lo que a señalización preventiva y de auxilio corresponda;
- V. Participar y promover la capacitación en materia de protección civil, informándose de las acciones y actitudes que deben asumirse; antes, durante y después de un siniestro;
- VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen;

- VII. Proporcionar la información que las autoridades le soliciten relativo a la prevención de riesgos, sea en su domicilio, colonia, municipio o asentamiento;
- VIII. Los demás que le confieran la ley y reglamentos y las que señalen las autoridades de protección civil.

**TÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL SISTEMA MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 11.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tiene como fin prevenir, proteger y a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Artículo 12.- Para lograr lo anterior se deberá contar con la siguiente información: de los programas nacionales, estatales y municipales, internos y especiales de protección civil, atlas nacional, estatal y municipal de riesgos, inventarios y directorios de recursos materiales y humanos del municipio.

Artículo 13.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor, que afecte a la población y será el Presidente Municipal, el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera.

Artículo 14.- Por ser el municipio base del Sistema Nacional de Protección Civil, estará constituido por los siguientes órganos:

- I. El consejo municipal de protección civil;
- II. La unidad municipal de protección civil;
- III. Los grupos voluntarios de apoyo debidamente registrados ante la unidad, representantes de los sectores social, privado y las instituciones educativas; y
- IV. El centro municipal de operaciones;

Artículo 15.- El Consejo, la Unidad y los demás órganos que conforma el sistema municipal, operan con el objetivo básico de proteger a las personas y a la comunidad, ante la eventualidad de la presencia de agentes perturbadores, a través de acciones que reduzcan o eliminan la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño al entorno.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 16.- El consejo municipal de protección civil, es un órgano consultivo de planeación, coordinación y apoyo, cuyo objetivo primordial es el de realizar acciones de protección civil y de participación social para la protección en el municipio, así como ser el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad para su integración al Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 17.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Los consejeros que serán:
 - a. Dos regidores elegidos por el Cabildo;
 - b. Los titulares de las dependencias administrativas que determine el Presidente Municipal;
 - c. Los Presidentes de Comunidad;
 - d. Un representante de los Comités Ciudadanos de Protección Civil para cada localidad;
 - e. Cuando lo estime conveniente el Presidente del Consejo Municipal, podrán integrarse dentro de ese

órgano, las dependencias públicas Federales y Estatales asentadas en el Municipio con derecho a voz pero sin voto; y

- f. Los representantes de los grupos voluntarios y personas físicas o morales que estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del Sistema Municipal.

Artículo 18.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Fungir como órgano de consulta y promoción de la participación en la planeación y coordinación de las tareas de los sectores público, social y privado a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema.
- II. Desarrollar, aprobar, evaluar y actualizar anualmente el Programa Municipal de Protección Civil de acuerdo con el Estatal y Nacional, los programas especiales que de él se deriven y el plan municipal de contingencias, solicitando al ayuntamiento su aprobación.
- III. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Promover la cultura, investigación, capacitación y participación en materia de protección civil, de los distintos sectores de la población, para lo cual se deberá:
 - a) Crear y establecer los órganos o mecanismos que promuevan la investigación entre los sectores de la sociedad, la capacitación de la comunidad, especialmente a través de la formación del voluntariado de protección civil.
 - b) Elaborar, publicar y difundir manuales, circulares e información de prevención y autoprotección en el hogar, en la vía pública, en el trabajo, en los centros educativos, de lugares de concentración de personas, así como en lugares que por su naturaleza o destino, produzcan afluencia masiva de personas;
 - c) La promoción de actividades que puedan proveer de medios económicos de apoyo para el estudio, difusión y promoción de la cultura de protección civil;
 - d) Fomentar la promoción y participación de todos los sectores, en los programas municipales y especiales de protección civil;
- V. Constituirse en sesión permanente en el caso de producirse un siniestro o desastre a fin de verificar y apoyar la realización de las acciones que procedan;
- VI. Requerir a través del Presidente la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta del sistema municipal;
- VII. Desarrollar el Atlas Municipal de riesgos;
- VIII. Compilar y analizar la información que deberá incorporarse al Atlas Municipal de riesgos;
- IX. Proponer al ayuntamiento normas, disposiciones y estrategias encaminadas al cumplimiento de los objetivos y programas de protección civil;
- X. Coordinar sus acciones de protección civil con las de los Sistemas nacional, Estatal y de Municipios colindantes;
- XI. Practicar auditoria operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al Sistema Municipal de Protección Civil, tanto en situación normal como en estado de emergencia;
- XII. Celebrar convenios con el Consejo Estatal de Protección Civil, a fin de integrar, reglamentar y regular al cuerpo de bomberos, los servicios de atención pre hospitalaria y coordinar a los cuerpos de auxilio del municipio.

- XIII. Coordinar a los cuerpos de auxilio conforme a la normatividad que se emita en la reglamentación correspondiente;
- XIV. Constituir los comités de auxilio y recuperación necesarios;
- XV. Presentar informe mensual por escrito a la Consejo Estatal, donde se reporte todas y cada una de las acciones desarrolladas durante el periodo de tiempo reportado;
- XVI. Analizar las estadísticas de incidencias dentro del municipio y presentar al H. ayuntamiento las conclusiones y posibles propuestas que induzcan a programas de prevención;
- XVII. Deberán realizar estudios financieros que sean necesarios en función de los gastos de los servicios de reducción de riesgos, atención a emergencias y en general todos aquellos gastos que por motivo u origen del desarrollo de estructuras de protección civil requiriera; y
- XVIII. Las demás que le confieran la ley y reglamentos.

Artículo 19.- Son facultades del Presidente del Consejo:

- I. Convocar a través del secretario ejecutivo a las sesiones y presidirlas, dirigiendo sus debates, teniendo voto de calidad en caso de empate;
- II. Mandar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- III. Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias tomando como base el artículo 29 del presente Reglamento;
- IV. Rendir al Consejo Municipal un informe sobre los trabajos realizados;
- V. Representar, por si o por conducto del Secretario Ejecutivo al Consejo Municipal, delegándole para tal efecto, las facultades necesarias que permitan la realización de estos fines; y

- VI. Las demás que le confieran la ley y reglamentos.

Artículo 20.- Son facultades del Secretario Ejecutivo:

- I. Es ausencia del Presidente Municipal, presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno del consejo o de las comisiones que se crean en caso de emergencia;
- II. Presentar a la consideración del Consejo Municipal, el proyecto del programa de protección civil;
- III. Hacer pública cuando proceda, la declaración formal de emergencia formulada por el Presidente Municipal, convocando el Consejo a sesión permanente, instalándose en el centro municipal de operaciones y coordinar el desarrollo de los trabajos correspondientes;
- IV. Elaborar y presentar al Consejo el proyecto de su reglamento interior, mismo que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento; y
- V. Las demás que le confieran la ley y reglamentos.

Artículo 21.- Son atribuciones de los Consejeros;

- I. Representar a las dependencias de la administración pública municipal, cuerpos de auxilio y organizaciones civiles a las que pertenecen;
- II. Emitir recomendaciones para la elaboración y ejecución del programa municipal de protección civil;
- III. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del Consejo; y
- IV. Las demás que le encomiende la ley, los reglamentos o el consejo.

Artículo 22.- Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 23.- Los órganos de consulta y coordinación en materia de protección civil serán

todas las dependencias Municipales, Estatales y Federales, organizaciones civiles y cuerpos de auxilio que tengan influencia en el municipio y que por sus características tenga actividades específicas relacionadas con la prevención, control o manejo de cualesquiera de los cinco fenómenos contemplados dentro del sistema, que pueden ser:

De origen geológico:

- a) sismicidad;
- b) vulcanismo;
- c) deslizamiento o colapso de suelos;
- d) deslaves,
- e) hundimiento regional;
- f) fallas geológicas, agrietamiento; y
- g) flujos de lodo.

De origen hidrometeorológico:

- a) lluvias torrenciales;
- b) tormentas extremas (trombas);
- c) granizadas;
- d) nevadas;
- e) heladas;
- f) inundaciones fluviales o lacustres;
- g) inundaciones pluviales;
- h) depresión tropical y su impacto;
- i) huracán o sus efectos;
- j) tormentas eléctricas;
- k) sequías;
- l) desertificación;
- m) vientos fuertes; y
- n) temperaturas extremas.

De origen químico - tecnológico:

- a) incendios urbanos
- b) incendios forestales;
- c) explosiones;
- d) fugas o derrames;
- e) radiaciones;
- f) accidentes con materiales y/o residuos peligrosos; y
- g) emisiones de elementos contaminantes.

De origen sanitario - ecológico:

- a) contaminaciones;
- b) epidemias;
- c) plagas; y
- d) lluvia ácida.

De origen socio - organizativo:

- a) problemas derivados de concentraciones masivas de población como; mítines, peregrinaciones, eventos deportivos, religiosos, culturales, sociales, espectáculos o eventos masivos en general, etc.
- b) interrupción o fallas de suministro u operación de servicios públicos y sistemas vitales.
- c) accidentes aéreos, ferroviarios, carreteros y fluviales; así como
- d) actos o amenazas de sabotaje o terrorismo.

Artículo 24.- El Consejo Municipal de Protección Civil, por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil, verificara que la organización o estructura administrativa, capacitación, uso y manejo de equipo y reglamentos internos de los cuerpos oficiales de emergencia; bomberos, rescate y atención pre hospitalario, para los casos de riesgo, siniestro o desastre, sean de acuerdo a las particularidades a que esté expuesta la población y su

entorno, a fin de regular los servicios y actividades de dichos grupos voluntarios, acorde a la ley y reglamentos, debiendo en todo caso solicitar al ayuntamiento emita las disposiciones correspondientes a fin de lograr los objetivos de protección civil.

Artículo 25.- El Sistema Municipal de Protección Civil cumplirá con los lineamientos básicos relativos al uso y portación del uniforme e identificación para el caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre de los diversos grupos integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 26.- El Consejo Municipal de Protección Civil, funcionará en pleno o en comisiones para asuntos específicos.

Artículo 27.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria y extraordinaria:

- I. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cuando menos cada seis meses, y se llevarán a cabo cuando concurren la mitad más uno de los integrantes del Consejo y esté presente el Presidente o en su ausencia el Secretario Ejecutivo, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente o Secretario Ejecutivo, en su caso, voto de calidad. Los invitados permanentes tendrán únicamente derecho a participar en las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.
- II. El Consejo se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario; cuando se presenten circunstancias de grave riesgo para la población, el Consejo se constituirá en sesión permanente hasta que la situación de emergencia desaparezca. el consejo podrá sesionar válidamente, con el número de miembros que asistan, siempre que estén presentes el Presidente o el Secretario; sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.
- III. De todas las sesiones se levantará el acta respectiva, lo que se asentará en un libro bajo la responsabilidad del Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 28.- Las sesiones ordinarias del Consejo, se celebraran a convocatoria del Secretario Ejecutivo, con cuando menos cinco días de anticipación. Para las sesiones extraordinarias, no se requerirá dicha anticipación.

Artículo 29.- El Consejo Municipal, contará con comisiones permanentes para el cumplimiento de sus atribuciones de consulta, opinión y coordinación, las cuales podrán ser permanentes o temporales, debiendo conformar entre otras las siguientes:

- I. Comisión operativa;
- II. Comisión de comunicación social;
- III. Comisión de apoyo financiero a las organizaciones y acciones de protección civil;
- IV. Comisión de ciencia y tecnología;
- V. Comisión de participación ciudadana; y
- VI. Comisión de evaluación y control.

Artículo 30.- Las comisiones deberán informar al Consejo el estado que guarden los asuntos a su cargo, en las fechas y sesiones que el propio Consejo lo determine.

Artículo 31.- Las Comisiones carecen de facultades ejecutivas, excepto cuando en asuntos de su competencia les sean otorgados por acuerdo expreso del Presidente del Consejo o del Secretario Ejecutivo.

Artículo 32.- El Consejo Municipal estará facultado para celebrar convenios en materia de Protección Civil.

CAPÍTULO TERCERO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 33.- La Unidad Municipal de Protección Civil, tiene a su cargo elaborar, instrumentar dirigir y en el ámbito de su competencia, aplicar el programa municipal de protección civil, en el municipio, coordinando sus acciones con las dependencias y entidades del sector público, instituciones y organismos del sector social, privado y académico,

así como con los cuerpos de auxilio, organizaciones civiles y la ciudadanía en general.

Artículo 34.- Es competencia de la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Desarrollar acciones de investigación y acopio de datos a efecto de elaborar y mantener actualizado el atlas de riesgos municipal.
- II. Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el programa, subprogramas y programas especiales de protección civil;
- III. Elaborar y operar el plan municipal de contingencias;
- IV. Presentar ante el Consejo Municipal de Protección Civil proyectos de reglamentos u ordenamientos que induzcan a generar condiciones de prevención y seguridad en el municipio;
- V. Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del programa municipal de protección civil e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;
- VI. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de protección civil, así como con los municipios colindantes;
- VII. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil;
- VIII. Promover el establecimiento de unidades internas y programas de protección civil, especiales y de alertamiento respectivos en las dependencias federales, estatales y municipales, establecidas en el área;
- IX. Establecer el sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio; debiendo incluir:
 - a) Directorios e inventarios de las empresas dedicadas a la verificación, capacitación o prestación de servicios de condiciones de seguridad de bienes inmuebles, instalaciones y equipos, así como la elaboración de programas de protección civil, que operen en el territorio municipal;
- X. Establecer comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- XI. En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de emergencia (prealerta, alerta, alarma);
- XII. Operar el centro municipal de operaciones;
- XIII. Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, a nivel municipal, con el sistema estatal y nacional de protección civil;
- XIV. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuestas de los participantes en el Sistema Municipal;
- XV. Fomentar la creación de una cultura de protección civil a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;
- XVI. Promover la instalación en territorio del municipio, de sistemas y acciones de monitoreo para la detección de agentes perturbadores, sea a través de instancias federales, estatales o de instituciones académicas;
- XVII. Aplicar estudios para la determinación del grado de vulnerabilidad de los sistemas de subsistencia y servicios públicos;

- XVIII. Plantear al Consejo las acciones encaminadas a disminuir la vulnerabilidad de los sistemas y servicios mencionados en la fracción precedente, dirigidos a prevenir los posibles encadenamientos de riesgos, siniestros o desastres;
- XIX. Promover la actualización y aplicación de políticas y normas encaminadas al uso de suelo adecuado en las zonas propensas a riesgos, siniestros y desastres;
- XX. Llevar a cabo en control de riesgos que surjan en el municipio; y
- XXI. Las demás que le encomiende la ley y los reglamentos.

Artículo 35.- Es responsabilidad de la Unidad Municipal coordinar las acciones para atención de emergencias en el municipio, para lo anterior:

- I. En casos de alto riesgo, siniestro, emergencia o desastre, la Unidad Municipal de Protección Civil, instalará un centro de mando y coordinación en el lugar del siniestro, el cual dispondrá de una copia del atlas municipal de riesgo, planos del municipio y/o del área donde hubiere ocurrido el desastre, ello para facilitar la planeación y ejecución de las acciones aplicables para el control de la emergencia. Para lo anterior tomará como base para la adecuada coordinación el sistema comando de incidente.
- II. Si la zona de impacto es muy extensa podrán establecerse más de un centro de mando estableciendo las áreas de coordinación para cada uno. Además de su distintivo de identificación.
- III. Cuando se afecten servicios vitales y estratégicos del Estado o se prevea un encadenamiento de calamidades que puedan afectar otro Municipio o Entidad Federativa, la coordinación será establecida por la unidad estatal o el ayuntamiento correspondiente.
- IV. Si el municipio solicita la intervención del Instituto Estatal de Protección Civil, éste quedará en la obligación de apoyar

logísticamente y en aspectos de coordinación para la reducción del impacto de la emergencia.

Artículo 36.- La Unidad municipal de Protección Civil, deberán informar al Instituto Estatal de Protección Civil de todas las emergencias que se hubiesen suscitado en sus áreas geográficas, así como las acciones adoptadas para el auxilio de los habitantes afectados y la mitigación de daños, acciones de restablecimiento y reconstrucción de zona.

Artículo 37.- Toda solicitud de apoyo ante un área central de administración pública estatal, para la atención de situaciones de alto riesgo, siniestro, emergencia o desastre, se realizará a través de la unidad estatal.

CAPÍTULO CUARTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 38.- El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el lugar estratégico y libre de riesgos, lugar donde también opere administrativamente la Unidad Municipal de Protección Civil.

Dentro de esta área deberá contemplarse dos espacios fundamentales: el centro municipal de comunicaciones y la sala de operaciones del Consejo Municipal de Protección Civil. Deberá existir otro segundo lugar de apoyo en caso de que el primero sea afectado por un agente perturbador, debiendo el mismo contar con instalaciones apropiadas para este fin.

Artículo 39.- El centro municipal de comunicaciones será el lugar físico desde donde se procesen todas las llamadas de emergencia del municipio, utilizando para este fin líneas telefónicas, equipos electrónicos, equipos de radio y todos los dispositivos necesarios para mantener enlace con los ciudadanos y corporaciones de seguridad pública y vialidad del municipio, cuerpos de auxilio y dependencias de apoyo. Siendo obligación de este:

- I. Recibir las llamadas de solicitud de emergencia y apoyo de la ciudadanía, obtener la información necesaria y transmitirla a las dependencias y corporaciones que por su naturaleza deban responder o acudir en auxilio, de acuerdo

- con el manual de procedimientos de llamadas.
- II. Coordinar la respuesta de las corporaciones para que esta sea eficiente y pronta, deberá dar seguimiento hasta el término de la misma.
 - III. Para llevar un control de las llamadas llenará en una bitácora todas las novedades del turno, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el Coordinador de la Unidad de Protección Civil. La información contenida en la bitácora será considerada como confidencial y solo por autorización del Coordinador de la Unidad de Protección Civil se podrá proporcionar a quien la solicite.
 - IV. La anterior información servirá para crear estadísticas y análisis de sucesos dentro del municipio, información que deberá ser entregada en forma mensual y anual al ayuntamiento y Consejo Municipal de Protección Civil.
 - V. En este lugar se mantendrán planos y mapas del municipio, ciudad, zonas urbanas del municipio, rutas de acceso y caminos, inventario de recursos humanos y materiales del municipio, manuales de procedimientos para comunicaciones y casos de emergencias y desastres, manuales y guías de materiales peligrosos y toda aquella información que por necesidad sea necesaria mantener en este lugar.
 - VI. En caso de siniestros o desastres, este será el centro municipal de coordinación con el o los centros de mando establecidos, y el Consejo Municipal de Protección Civil. El manual de procedimientos para casos de emergencias o desastres determinará las acciones a seguir.

Artículo 40.- La sala de operaciones del Consejo Municipal de Protección Civil, se encontrará junto al centro municipal de comunicaciones, este lugar será el espacio destinado a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Municipal de Protección Civil o sus comisiones. Deberá en todo momento:

- I. Existir el mecanismo adecuado de comunicación directa con el centro municipal de comunicaciones.
- II. Se mantendrá planos y mapas del municipio, ciudad, zonas urbanas del municipio, rotas de acceso y caminos, inventario de recursos humanos y materiales del municipio, manuales de procedimientos para comunicaciones y casos de emergencias y desastres, manuales y guías de materiales peligrosos y toda aquella información que por necesidad sea necesaria mantener en este lugar.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 41.- Son grupos voluntarios las organizaciones y asociaciones legalmente constituidas y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objetivo social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipo idóneos.

Todos los habitantes del municipio, estarán en la libertad de agruparse voluntariamente en grupos para participar solidaria y coordinadamente para apoyar a aquellos grupos de población que hayan sufrido el impacto algún agente perturbador, contemplado en la ley o los reglamentos, pudiendo integrarse en cualesquiera de las siguientes modalidades:

- I. De organizaciones obreras, industriales y/o empresariales;
- II. De organizaciones campesinas y comunidades rurales;
- III. De agricultores y ganaderos;
- IV. De organizaciones comerciales, turísticas y de servicios;
- V. De instituciones educativas, académicas y de investigación;
- VI. De profesionistas especializados en protección civil o áreas afines;

- VII. De organizaciones civiles, instituciones lucrativas y no lucrativas;
- VIII. De representaciones sociales y particulares interesadas en protección civil;
- IX. De las dependencias del sector público;
- X. En el cuerpo de bomberos; y
- XI. Las organizaciones de atención pre hospitalaria, rescate y apoyo.

Artículo 42.- Para obtener el registro correspondiente, los cuerpos de auxilio y organizaciones civiles deberán presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil independientemente de las disposiciones de la ley y reglamentos aplicables, la documentación que a continuación se menciona, además el registro deberá revalidarse anualmente:

- I. Acta Constitutiva del grupo;
- II. Domicilio;
- III. Bases de organización;
- IV. Padrón actualizado de los miembros que lo integran;
- V. Relación del equipo de trabajo con el que cuenta;
- VI. Programa de capacitación y adiestramiento.
- VII. Descripción o fotografía a color de los uniformes que utilicen;
- VIII. Descripción o fotografía a color del escudo o emblema correspondiente;
- IX. Listado de las frecuencias de radio que utilicen para las transmisiones y copia de autorización de uso correspondiente de la misma, expedida por la autoridad correspondiente ante la secretaría de comunicaciones y transportes;

Artículo 43.- Además de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, para las organizaciones civiles de sanidad, salud y atención pre hospitalaria, deberán presentar carta responsiva del médico

responsable de los servicios que preste la organización, anexando copia de su cédula profesional.

Artículo 44.- La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios simulacros, coordinados por la Unidad de Protección Civil Municipal.

Artículo 45.- Durante la realización de actividades de protección civil, el personal de las organizaciones civiles, deberá portar en forma visible la identificación personal con fotografía en el formato que le haya sido autorizado por la Unidad Municipal.

Artículo 46.- En casos de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, las organizaciones civiles, deberán coordinarse con la Unidad Municipal de protección civil para la atención de dicho problema.

Artículo 47.- Para efecto de implementar acciones preventivas y en su caso las acciones inmediatas de atención ante la presencia de algún agente perturbador, se crea la figura de unidades o brigadas vecinales o comunales, las cuales deberán ser coordinadas por la Unidad Municipal de Protección Civil correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 48.- Todas las edificaciones y centros en donde por sus características, exista la posibilidad de concentración de personas, sean clientes, espectadores, participantes de actividades deportivas, sociales, educativas o públicas, deberán contar con una Unidad Interna de Protección Civil, quienes deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Para guía de establecimientos contemplados en el párrafo anterior y de los cuales estarán obligados sus propietarios, responsables, gerentes o administradores de los inmuebles como: teatros; cines; bares; restaurantes; discotecas; centro comerciales; bibliotecas; centros deportivos; estadios, plazas de toros y arenas; escuelas públicas y privadas; clínicas, hospitales y sanatorios; aeropuertos; templos; hoteles y centro de hospedaje; ferias, incluyendo juegos mecánicos y eléctricos; centros de espectáculos y masivos; panaderías y

- tortillerías; estaciones de servicio (gasolineras), plantas almacenadoras y distribuidoras de gas l. p., estaciones de carburación de gas l.p.; laboratorios con procesos industriales; industria con procesos contemplados de mediano y alto riesgo; todos aquellos lugares no contemplados en la lista precedente, y que usualmente tengan una concentración superior a 50 personas incluyendo sus empleados.
- II.** Contar con un programa de contingencias, que incluya: recursos humanos, recursos materiales, acciones en el ámbito interno para la atención a contingencias, según se trate el riesgo, descripción de las acciones en caso de que la vecindad a las instalaciones pudiera verse afectada por o como consecuencia de la emergencia;
- III.** Contar con brigadas capacitadas y con equipo apropiado para la atención de acciones de control de incendios, evacuación, salvamento, rescate y primeros auxilios, en número adecuado con el total de sus empleados y número de afluencia de personas;
- IV.** Contar con señalización de rutas de evacuación y salidas de emergencia conforme a las normas vigentes;
- V.** Contar con equipos de control de incendios de acuerdo a los riesgos que manejan y para los cuales deberán aplicar las medidas mencionadas en las normas vigentes para tal efecto, bajo la supervisión del cuerpo de bomberos de san miguel de allende;
- VI.** Las puertas de salida deberán abrir para fuera, no estar obstruidas, estar iluminadas conforme a lo marcado en las normas vigentes para tal efecto;
- VII.** Aquellas negociaciones o edificaciones que utilicen, almacenen o procesen materiales de alto riesgo y/o sustancias o materiales peligrosos deberán contar con la señalización correspondiente de identificación de recipientes almacenadores, además contar con las medidas de seguridad necesarias para casos de emergencia. la unidad de protección civil solicitará al cuerpo de bomberos de san miguel de allende colabore en la supervisión de estos lugares y emita las recomendaciones pertinentes;
- VIII.** Para las referidas en el inciso anterior, deberán mantener archivo de guías de atención de emergencias, mismas que proporcionarán copia a la unidad municipal de protección civil;
- IX.** Todas aquellas que durante una inspección sean mencionadas por la unidad municipal y que estén sustentadas en normas vigentes relacionadas con la materia.
- Artículo 49.-** Todos los mencionados en el artículo anterior y los establecimientos, no listados y que sean considerados de bajo riesgo deberán:
- I.** Contar con un extinguidor con agente extintor apto para fuegos tipo ABC con capacidad de 9 Kg. o los equivalentes, y uno basándose en co2, si manejan equipos eléctricos o de cómputo específico para fuego tipo c, respetando la vigencia del mismo, para lo cual aplicarán lo marcado en las normas vigentes correspondientes;
- II.** Contar dentro del inmueble y a la vista de todos con instructivos oficiales de conductas a seguir, en caso de emergencia, sismos, incendios, etc.; ubicados en lugares de alto tránsito, tales como pasillos, accesos, salas de espera, etc.
- III.** Contar con señalamientos conforme a norma sobre rutas de evacuación y salidas de emergencia;
- IV.** Si se cuenta con servicios de gas sea natural o l. p., contar con un dictamen expedido por una unidad de verificación debidamente autorizada por la autoridad correspondiente; y
- V.** Dar mantenimiento apropiado a sus sistemas eléctrico e hidráulicos por lo menos una vez al año.
- Artículo 50.-** todos los programas internos de protección civil, deberán estar actualizados, contar con carta de responsabilidad y los que indiquen las

disposiciones legales y reglamentarias en materia de Protección civil.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 51.- Los promotores organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva a realizarse en áreas o en inmuebles diferentes a su uso habitual deberán previa a su realización, presentar un programa especial de protección civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

Artículo 52.- Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior estarán sujetos a lo dispuesto por las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Protección civil.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS UNIDADES O BRIGADAS VECINALES Y/O COMUNALES

Artículo 53.- Con la finalidad de ampliar como es debido la promoción y divulgación de la cultura de protección civil, y como un esfuerzo a la actuación de las Unidades Municipales de Protección Civil, se promueve la creación de organizaciones vecinales o comunales que participen activamente en todas y cada una de las acciones preventivas, de auxilio o restablecimiento que la normalidad en sus lugares de residencia. Debiendo cumplir con lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Protección civil.

TÍTULO CUARTO DE LA CAPACITACIÓN A LA POBLACIÓN Y LA QUEJA CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CAPACITACIÓN A LA POBLACIÓN

Artículo 54.- El Consejo Municipal de Protección Civil, será responsable de la promoción y de la capacitación a la ciudadanía.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 55.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes del municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, para hacer del conocimiento de la autoridad los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 56.- Es responsabilidad de la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I.** Llevar un registro de todas las denuncias reportadas; y
- II.** Para efecto de dar curso a la investigación la ciudadanía deberá proporcionar los siguientes datos para tal fin:
 - a)** Nombre del reportante;
 - b)** Dirección y teléfono donde pueda recibir comunicados y ser localizado;
 - c)** Definición clara de la denuncia: ubicación, definición, tipo, y alcance; y,
 - d)** Cualquier otro dato requerido por la autoridad receptora de la denuncia.

Artículo 57.- Cuando los representantes de autoridad receptora ejecuten inspecciones para confirmación de los hechos que dan origen a la denuncia, se identificarán claramente ante quien se presenten informándole que existe una queja y anotando claramente los datos que le sean proporcionados, así mismo se abstendrán de proporcionar el nombre del denunciante, debiendo levantar acta de los hechos encontrados recabando la firma de quien atiende la diligencia, si tal firma fuera negada será anotado en el acta.

Artículo 58.- Cuando la denuncia recibida sea de competencia Estatal o Federal, esta notificará a la autoridad correspondiente en forma simultánea al Instituto Estatal de Protección Civil.

**TÍTULO QUINTO
DEL CONTENIDO DEL
PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
CIVIL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 59.- El Programa Municipal de Protección Civil, es el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en materia de protección civil, el cual además de lo marcado en la ley, deberá contemplar los siguientes conceptos:

- I. Ser congruente con el programa estatal y nacional de protección civil y los lineamientos del sistema estatal y nacional de protección civil;
- II. Integrar los tres subprogramas básicos para la cobertura de cualquier siniestro que se presente dentro de los límites del territorio municipal; y
- III. Todas y cada una de las acciones que deban ser llevadas a cabo para la atención preventiva, de control y restablecimiento de cualquier agente perturbador.

Artículo 60.- los subprogramas establecidos en la fracción II del artículo anterior, son los siguientes:

- I. **De prevención.-** Referido a las acciones y medidas orientadas al evitamiento y reducción de riesgos;
- II. **De auxilio.-** Conformado por las acciones destinadas a rescatar y salvaguardar, en caso de siniestro y desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y del medio ambiente, y a coordinar para la atención de las emergencias;
- III. **De restablecimiento.-** Integrado por las estrategias y acciones indispensables para volver a la normalidad las situaciones que prevalezcan una vez acaecido un siniestro o desastre.

Artículo 61.- El subprograma de prevención, deberá contener:

- I. Los lineamientos generales para prevenir y enfrentar riesgos;
- II. El catálogo de los riesgos potenciales que puedan ser prevenidos;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los servicios públicos, y los del sector social de atención voluntaria en emergencias;
- IV. Los criterios para organizar y coordinar la participación de las dependencias públicas municipales para la elaboración y aplicación de normas, medidas y recomendaciones que eviten o reduzcan la ocurrencia de riesgos. Tratándose de dependencias estatales y federales, se estará en lo dispuesto dentro del programa estatal y nacional de protección civil;
- V. El derecho de la población para conocer y ser informada de los riesgos a que se encuentra expuesta, así como su obligación de acatar las recomendaciones orientadas a evitar y reducir dichos riesgos;
- VI. Los lineamientos para la elaboración de manuales de capacitación;
- VII. Las políticas de comunicación social para prevenir riesgos; y
- VIII. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

Artículo 62.- El subprograma de auxilio, deberá contener:

- I. Las acciones de alertamiento, evaluación de daños, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencia, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;
- II. Los mecanismos de concertación y coordinación de los sectores público, privado y social, los grupos voluntarios y la

comunidad en situación de siniestro o desastre;

- III. Las acciones y apoyo con los que participarán dependencias públicas municipales y las instituciones del sector privado y social;
- IV. Las políticas de comunicación social de emergencia y sistemas de telecomunicaciones;
- V. Las actividades de los participantes en las tareas de rescate y atención;
- VI. Pre hospitalaria, administración de refugios temporales y salvaguarda de bienes en casos de siniestro, o desastre; y
- VII. El auxilio que las autoridades en materia de protección civil podrán solicitar a las autoridades estatales y federales para salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes en casos de desastre, así como aquel que quede contemplado dentro de los apoyos federales en casos de desastre.

Artículo 63.- El subprograma de restablecimiento, contendrá enunciativa, pero no limitativamente, las siguientes previsiones:

- I. Los requerimientos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para restaurar la normatividad de la vida cotidiana;
- II. Las estrategias para el funcionamiento de los servicios de agua potable, electricidad, abasto y comunicaciones;
- III. Los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para su ejecución; y
- IV. Los mecanismos y acuerdos necesarios para solicitar, administrar y distribuir apoyos.

Artículo 64.- El Programa Municipal de Protección Civil, debe ser revisado y actualizado cada dos años, a efecto de ser enriquecido con las propuestas, programas y métodos emanados de la sociedad e instituciones, tanto públicas como privadas, directamente relacionadas en materia de protección

civil, de acuerdo a los estudios técnicos realizados al efecto. Sin embargo, podrá ser revisado con anterioridad al lapso temporal mencionado, cuando exista alguna contingencia que lo impacte directamente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DECLATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 65.- El Presidente Municipal, tiene el derecho de dictar la declaratoria de emergencia en los casos que sean aplicables, comunicando de inmediato al Consejo y en sesión de cabildo conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala.

La declaratoria de emergencia hará mención entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación de la emergencia;
- II. Infraestructura, bienes y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspensión de las actividades públicas que así lo ameriten; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DECLATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 66.- El presidente municipal deberá solicitar al titular del ejecutivo del estado declare zona de desastre cuando requiera de la ayuda de los gobiernos Estatal y Federal, para afrontar la emergencia.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS RIESGOS Y DEL ATLAS MUNICIPAL

Artículo 67.- Para la determinación y aplicación de medidas preventivas en materia de protección civil, se debe detectar, clasificar y evaluar cada riesgo o

agente perturbador o cualquier otro que surja y que sea de competencia de protección civil.

Artículo 68.- La Unidad Municipal sobre la base de estudios que realicen delimitará zonas de alto riesgo, según sus diferentes tipos, a fin de aplicar las acciones que correspondan. Debiendo solicitar el apoyo necesario de los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 69.- De la información compilada por la Unidad Municipal, unidades internas, grupos de apoyo, industrias, comercios, servicios así como la propia ciudadanía, la unidad municipal de protección civil desarrollará el atlas municipal de riesgos para el municipio.

Artículo 70.- La información contenida en el atlas de riesgos deberá cubrir: origen, causas, mecanismos de formación, localización, alcances estadísticos de riesgos, siniestros, desastres y emergencias, a fin de poder evaluar el peligro que representan a la población sus bienes y entorno, todo ello, con el fin de diseñar y establecer las medidas para evitar y minimizar o eliminar sus efectos.

Artículo 71.- Las dependencias públicas, municipales facilitarán a la Unidad Municipal la información que les sea solicitada y en su caso los apoyos técnicos y materiales que de acuerdo a los recursos humanos, materiales y presupuestarios de que se dispongan y sean necesarios para la elaboración del atlas municipal de riesgo.

Artículo 72.- Para la elaboración del Atlas Municipal de riesgos los ayuntamientos dispondrán de recursos necesarios y podrán solicitar de la asesoría de la unidad estatal.

Artículo 73.- El Atlas Municipal deberá ser actualizado cuando menos en un lapso de tres años, o menos si existieran razones de peso para aplicar dicha aplicación.

**TÍTULO SEXTO
DE LA PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE RECURSOS MONETARIOS
DEL CONSEJO MUNICIPAL**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS RECURSOS DEL
CONSEJO MUNICIPAL**

Artículo 74.- Los recursos del Consejo Municipal estarán orientados a:

- I. atender las contingencias provocadas por fenómenos perturbadores.
- II. Apoyar los subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento;
- III. Adquirir y reponer los equipos que requieran para la adecuada aplicación del programa municipal de protección civil.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE
LOS RECURSOS FINANCIEROS**

Artículo 75.- La Unidad Municipal realizará los estudios financieros que sean necesarios en función de los costos de los servicios de reducción de riesgos, atención a emergencias y, en general den mantenimiento y desarrollo de las estructuras de protección civil, a fin de proponer al consejo, la obtención de recursos monetarios.

Artículo 76.- El ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal en coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil, administrará y aplicará los recursos monetarios destinados al Sistema Municipal de Protección Civil, bajo la supervisión del Consejo Municipal de Protección Civil. De acuerdo con las disposiciones legales aplicables a los recursos monetarios públicos.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA COMUNICACIÓN
SOCIAL Y DE LOS
MEDIOS MASIVOS DE
COMUNICACIÓN**

Artículo 77.- La Unidad Municipal establecerá los procedimientos y acciones necesarias a fin de que los medios de comunicación obtengan información oportuna en el lugar de alto riesgo, siniestro, emergencia o desastre, siempre y cuando estos observen las medidas de seguridad que permitan salvaguardar su propia integridad y la de aquellos que atiendan la emergencia.

Para efecto de lo anterior, en el lugar de los hechos, se delimitará un área específica para que los medios de comunicación desarrollen su labor.

Artículo 78.- En caso de alto riesgo, siniestro, emergencia o desastre, en el área geográfica del municipio la información será proporcionada por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento o el Secretario Técnico de Protección Civil Municipal.

Artículo 79.- Los medios masivos de comunicación deberán colaborar en forma respetuosa, ética, pronta, objetiva e imparcial en la difusión de la información necesaria para la prevención de riesgos y orientación a la población, acorde con la meta de la ley de protección civil.

Artículo 80.- Los medios masivos de comunicación contribuirán al fomento de la cultura de protección civil, difundiendo temas y materiales generados por el Sistema Municipal de Protección Civil.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS INSPECCIONES, VIGILANCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INSPECCIONES Y VIGILANCIA

Artículo 81.- Corresponde al Presidente Municipal por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil, o en coordinación con las autoridades Federales y Estatales competentes en la materia de revisión, la función de inspección, vigilancia y sanción para el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de protección civil.

Artículo 82.- Para la determinación y aplicación de medidas preventivas en materia de protección civil, el Consejo Municipal de Protección Civil podrá solicitar al presidente o por determinación de este ante la presencia de un posible riesgo, se realicen inspecciones y verificaciones mediante la formación de grupos integrados por los representantes de diversas autoridades que se requieren en función de los generadores de riesgos a inspeccionar. Debiendo levantar el acta correspondiente de visita de inspección misma que deberá incluir los riesgos detectados y las observaciones.

Artículo 83.- Las inspecciones aplicables se sujetarán a las bases mencionadas en las disposiciones legales y reglamentarias en materia de protección civil, en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Tlaxcala y sus

Municipios, y a lo establecido por el Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento Interior del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala.

Artículo 84.- La Unidad Municipal de Protección Civil de conformidad con los resultados de la inspección y de la verificación, solicitará y promoverá ante las autoridades competentes la ejecución de las medidas y acciones que se requieran para la atención de situaciones de alto riesgo, siniestro, emergencia o desastre.

Artículo 85.- La Unidad Municipal de Protección Civil podrá dictar las medidas necesarias y obligatorias en todo el territorio del municipio, para:

- I. La vigilancia de la normatividad aplicable a las instalaciones de aprovechamiento de gas lp y a los vehículos automotores o motores estacionarios de combustión interna, atendiendo a las especificaciones técnicas de seguridad contenidas en las normas oficiales mexicanas vigentes aplicables;
- II. La vigilancia en cuanto a la obligación que corresponde a las compañías gaseras en la atención de supresión de fugas en el municipio, así como la operación de 24 horas de la central de fugas;
- III. La vigilancia en cuanto a las obligaciones correspondientes a los transportes terrestres de materiales y residuos peligrosos, de acuerdo con la normatividad vigente; y
- IV. La vigilancia en cuanto a las medidas de seguridad necesarias en cuanto al manejo y uso de explosivos y fuegos pirotécnicos, debiendo los ciudadanos mostrar el permiso correspondiente, la dirección de seguridad pública apoyará esta labor vigilando se cumplan con las disposiciones y solicitar el apoyo de la unidad municipal de protección civil.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 86.- La contravención de las disposiciones legales de la ley y de los reglamentos de protección civil, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- I. **Apercibimiento;**
- II. **Multa de treinta a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad;**
- III. **Clausura temporal o definitiva, parcial o total; y**
- IV. **Arresto administrativo, en los casos de las infracciones que determinen los reglamentos municipales.**

Artículo 87.- Las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones de la ley y los reglamentos de protección civil, serán sancionadas por la autoridad competente en términos del presente reglamento. Para la imposición de sanciones por infracciones, se aplicará lo marcado en el artículo 72 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 88.- Serán solidariamente responsables.

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones a la ley y el presente reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción; y
- III. Todo aquel servidor público que facilite la comisión de la infracción.

Artículo 89.- La imposición de sanciones por incumplimiento del presente reglamento corresponderá al Presidente Municipal.

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS MEDIOS DE
IMPUGNACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS RECURSOS**

Artículo 90.- Los actos o resoluciones, y multas que emanen de las autoridades que señala este Reglamento, y que se consideren antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante los recursos que establece la

Ley del procedimiento Administrativo para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala a los quince días del mes de marzo del año dos mil trece.

**ISABEL GABRIELA
DEL RAZO
BECERRA**
Presidenta Municipal
Constitucional De Santa
Cruz Tlaxcala
Rúbrica y sello

**FELIPE MANOATL
MEZA**
Síndico Procurador
Rúbrica

**ALFREDO GRANDE
MUÑOZ**
Primer Regidor
Rúbrica

**MARÍA DEL PILAR
HUERTA CARCAÑO**
Segunda Regidora
Rúbrica

**DAMIÁN MENESES
SANLUIS**
Tercer Regidor
Rúbrica

**JOSÉ RAMÓN
ORTEGA
HERNÁNDEZ**
Cuarto Regidor
Rúbrica

**ÓSCAR ROMERO
MUÑOZ**
Quinto Regidor
Rúbrica

**SALVADOR
VÁZQUEZ SALADO**
Sexto Regidor
Rúbrica

**ANTONIO
HERNÁNDEZ
MUÑOZ**
Presidente De
Comunidad Guadalupe
Tlachco
Rúbrica y sello

**CATARINO
TETLALMATZI
CONDE**
Presidente De Comunidad
Jesús Huitznahuac
Rúbrica y sello

ÁLVARO GRANDE PÉREZ
Presidente De
Comunidad Santa Cruz
Tlaxcala
Rúbrica

FRANCISCO PERALTA TEMOLTZI
Presidente De Comunidad
San Lucas Tlacoachcalco
Rúbrica y sello

NAVOR GRANDE MUÑOZ
Presidente De
Comunidad San Miguel
Contla
Rúbrica y sello

OSMANY MILACATL RAMÍREZ
Secretario Del Honorable
Ayuntamiento
Rúbrica

Al margen un escudo que dice Santa Cruz, Tlaxcala.
H. Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala.

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ
TLAXCALA, TLAXCALA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES
GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general, determina las bases de organización, atribuciones y funcionamiento de las corporaciones dependientes de Seguridad Pública. Así mismo señala las faltas en las que incurren el o los policías y determina las sanciones a que se hacen acreedores los infractores; sus disposiciones serán obligatorias para los vecinos y habitantes del municipio sean residentes, con estancia transitoria o de paso, y para los miembros de las corporaciones según correspondan. La Ley de seguridad Pública del Estado de Tlaxcala será supletoria del presente reglamento en su aplicación.

ARTÍCULO 2.- La Seguridad Pública es un servicio público a cargo del Municipio; mismo que se proporciona a través del cuerpo de seguridad pública que se denominara Policía Preventiva Municipal el que se organizara y funcionara de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento y las relativas en materia de seguridad pública.

La actuación del cuerpo de seguridad pública municipal se regirá por los principios de

legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 3.- Los elementos que integren el cuerpo de seguridad pública, dependerán de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a quien compete la organización, funcionamiento, dirección técnica y mando directo e inmediato de los mismos, sin perjuicio de que el Presidente Municipal asuma en cualquier momento el mando de dichas corporaciones.

**CAPÍTULO I
POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 4.- El Municipio enfocará sus acciones en mejorar la calidad del contacto entre los policías y la ciudadanía, que propicien la generación de canales de comunicación amplios y directos para fomentar la denuncia del delito, y lograr que se produzca mejor información y propiciar condiciones de transparencia por parte de los agentes policiales. Para ello deberá planear, diseñar y ejecutar acciones para combatir la delincuencia con eficacia, firmeza e inteligencia, salvaguardando siempre la integridad de los ciudadanos.

Asimismo, fortalecerá el desempeño de las funciones que en materia de seguridad pública ejerza, cuando su función la ejerza coordinadamente con otros municipios, inclusive con el Gobierno federal u otras entidades federativas para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

ARTÍCULO 5.- Profesionalizar, equipar a los cuerpos de seguridad pública y mejorar la infraestructura del cuerpo de seguridad pública municipal, son acciones que el municipio desarrollará permanentemente, en el marco de las disposiciones legales vigentes a nivel municipal, estatal y federal, para fortalecer los niveles de seguridad y confiabilidad que demanden las instituciones de seguridad pública, mediante la aplicación de evaluaciones de control de confianza homogéneas.

De forma enunciativa y no limitativa, el municipio podrá realizar las siguientes acciones en materia de seguridad pública:

- I. Fortalecer el desempeño de las funciones que en materia de seguridad pública, ejerza el municipio en forma particular y coordinadamente con los municipios, para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
 - II. Profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en el municipio y mejorar la infraestructura del cuerpo de seguridad pública, en el marco de las disposiciones legales aplicables;
 - III. Fortalecer los niveles de seguridad y confiabilidad que demanden las instituciones de seguridad pública, mediante la aplicación de evaluaciones de control de confianza homogéneas;
 - IV. Fomentar el monitoreo y seguimiento de las políticas públicas de prevención social, a través de observatorios ciudadanos que desarrollen y mantengan sistemas integrados de información útiles para la toma de decisiones en la materia.
- desde antes que ocurran los eventos que las detonan;
 - II. Elaborar un diagnóstico local sobre la realidad social, económica, y cultural de la violencia y la delincuencia;
 - III. Diseñar e implementar un Plan Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
 - IV. Promover investigaciones multidisciplinarias desde el enfoque de seguridad ciudadana, derechos humanos y perspectiva de género, sobre factores detonantes y repercusiones de la violencia;
 - V. Capacitar a servidores públicos en temas específicos de prevención social de la violencia;
 - VI. Alinear las capacidades del Municipio mediante una estrategia de prevención social del delito, que vincule el quehacer institucional con la participación de la sociedad civil organizada, así como de la ciudadanía que no cuenta con mecanismos de asociación que garanticen su derecho a ser partícipes en los actos de gobierno que los involucran;
 - VII. Formar redes ciudadanas de prevención y cohesión social que establezcan alianzas sociales para la prevención y la seguridad local;
 - VIII. Responder a las necesidades de prevención situacional detectadas en recorridos exploratorios vecinales;
 - IX. Promover y ejecutar acciones a través de la creación de los organismos municipales correspondientes, para que éstos realicen campañas de información y difusión de los derechos del el menor y del ciudadano en las instituciones educativas dentro del municipio.

**CAPÍTULO II
POLÍTICAS PÚBLICAS
EN MATERIA DE PREVENCIÓN
DEL DELITO**

ARTÍCULO 6.- El Municipio buscará permanentemente la intervención coordinada de las instituciones públicas y privadas, así como de los actores sociales, para anticipar, detectar y disminuir las dinámicas sociales que generan contextos de violencia y delincuencia, con el fin de generar una cultura que favorezca la resolución pacífica de conflictos y una ciudad segura para todos.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de las políticas en materia de prevención del delito, se deberán generar las capacidades básicas para la prevención social de la violencia y la delincuencia mediante el diseño, planeación y ejecución de las acciones siguientes:

- I. Promover una política preventiva que incida sobre los contextos socioculturales en donde se desarrollan los factores de riesgo que propician la violencia y la delincuencia,

ARTÍCULO 8.- En coordinación con las instituciones, locales, estatales y federales, el municipio coordinará esfuerzos para que:

- I. En materia de “Desarrollo institucional para la prevención de la violencia”, el municipio en coordinación con el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, el cuerpo de seguridad municipal, podrán realizar algunas de las acciones que se mencionan a continuación:
 - a) Promover el diseño e implementación de modelos y programas de atención integral de la violencia escolar, familiar, intrafamiliar, contra las mujeres así como de género.
 - b) Integrar unidades especializadas de la policía para la atención de la violencia intrafamiliar y violencia de género.
- II. En materia de “Jóvenes para la construcción de la paz y la seguridad”, el municipio a través de la Coordinación del Deporte Municipal, el Desarrollo Integral de la Familia Municipal y el cuerpo de seguridad municipal, podrán realizar algunas de las acciones que se mencionan a continuación:
 - a) Establecer programas enfocados a disminuir los orígenes de la violencia y que propicien el compromiso activo de los jóvenes con sus comunidades de origen, la convivencia pacífica y la no violencia.
 - b) Elaborar programas de jóvenes estudiantes, que permitan convertirlos en agentes de cambio, que contribuyan a la cohesión social y a la paz, mediante la participación en acciones concretas que incidan en el desarrollo social y comunitario de pueblos, barrios, unidades habitacionales y colonias.
 - c) Promover campañas y programas de prevención de riesgos de accidentes en jóvenes.
 - d) Desarrollar programas dirigidos a jóvenes en riesgo que participan en pandillas con el propósito de convertir a sus organizaciones o grupos identitarios en actores de la paz y evitar su vinculación e incorporación al crimen organizado.
 - e) Programar estrategias y desarrollar actividades tendientes a vigilar el cumplimiento de las medidas impuestas a

menores adolescentes o niños y niñas que hayan sido sancionados por infringir este reglamento o el Bando Municipal; y las relacionadas con menores en estado de abandono.

- III. En materia de “Mujeres para la construcción de la paz y la seguridad”, se contemplarán las acciones necesarias para crear redes de mujeres en comunidades, barrios y colonias para la prevención social de la violencia y la construcción de la seguridad y la convivencia ciudadana.

Asimismo se diseñarán y ejecutarán acciones para eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género, y se promoverá la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; así como contribuir en la construcción de una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, y por ende la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS O CONTRAVENCIONES AL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA POR LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 9.- Todas aquellas acciones y omisiones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral en general y que vayan en contra de los deberes colectivos señalados en el presente Reglamento, se consideran faltas administrativas o infracciones de policía.

ARTÍCULO 10.- Si un hecho por acción u omisión es considerado como falta por el presente Reglamento y como delito por alguna otra Ley, las autoridades administrativas se declararán desde luego incompetentes y enviarán al detenido y a los antecedentes del caso a la Agencia del Ministerio Público que corresponda.

ARTÍCULO 11.- Para la aplicación de las sanciones de policía, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción, o si el sujeto ya registrara antecedentes policíacos o de infractor reincidente;
- II. Si se causaron, además daños a algún servicio público;
- III. Si hubo oposición violenta a los agentes de la autoridad;
- IV. Si se produjo alarma pública;
- V. La edad y condiciones económicas y culturales del infractor;
- VI. Si se pusieran en peligro las personas o bienes de terceros, o la prestación de algún servicio público;
- VII. Las circunstancias de modo, hora, lugar y vínculos del infractor con el ofendido.

ARTÍCULO 12.- La imposición de una sanción será independiente de la obligación de reparar el daño causado, de acuerdo con la Legislación Civil.

ARTÍCULO 13.- Para los efectos del presente Reglamento, las faltas que ameriten sanciones se dividen en:

- I. Infracciones o contravenciones al orden público;
- II. Infracciones o contravenciones al régimen de seguridad de la población;
- III. Infracciones o contravenciones de las buenas costumbres, decoro público y principios de moralidad;
- IV. Infracciones o contravenciones a la buena prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 14.- Son infracciones o contravenciones al orden público:

- I. Detonar cohetes, prender piezas pirotécnicas sin permiso de la autoridad Municipal;
- II. Proferir o expresar en cualquier forma las palabras o actos obscenos, despectivos o

injuriosos, contra personas o instituciones, en reuniones o lugares públicos;

- III. Portar armas cortantes o punzocortantes, boxers, manoplas, cadenas, macanas, ondas, correas con balas, pesas o puntas, chacos y otros similares a estos, aparatos explosivos de gases asfixiantes o tóxicos, ácidos y otros semejantes que puedan emplearse para agredir, sin tener autorización para llevarlas consigo;
- IV. Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública;
- V. Cuando el dueño de un perro u otro animal doméstico consienta por acción u omisión que éste defeque en la vía pública, sin que el dueño limpie o retire las heces fecales de forma inmediata;
- VI. Causar escándalo en lugares públicos bajo efecto de sustancias tóxicas, enervantes o bebidas alcohólicas;
- VII. Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos, lugares públicos o en la entrada de ellos;
- VIII. No cumplir los mandatos legítimos de la Policía Municipal o cualquier otra actividad en ejercicio de sus funciones, así como faltarles al respeto;
- IX. La vagancia y mal vivencia.

ARTÍCULO 15.- Son infracciones o contravenciones al régimen de seguridad de la población:

- I. Fumar dentro de los salones de espectáculos o dentro de cualquier lugar público, en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;
- II. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier índole, que ponga en peligro o molesten a los transeúntes, vecinos, peatones o automovilistas. Si el infractor fuera menor de edad, en términos de las

- leyes aplicables la sanción será asumida por la persona de quien dependa legalmente;
- III. Turbar la tranquilidad de los que descansan o trabajan, con gritos, ruido música o juegos prohibidos en la vía pública;
 - IV. Transportar o colocar objetos que de alguna manera impidan u obstruyan el paso de la vía pública; o bien colocar anuncios, mantas o cualquier otro medio de difusión impreso en la infraestructura urbana;
 - V. Azuzar a un perro o cualquier otro animal para propiciar riñas entre los animales o bien para que ataque a las personas;
 - VI. Arrojar contra alguna persona en la vía pública objetos que le pongan en peligro o le causen molestias, como son líquidos, polvos u otras sustancias.
 - VII. Hacer uso de fuego utilizando combustibles, materiales inflamables o contaminantes;
 - VIII. Borrar, cubrir o destruir los números o letras con que estén marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas, de igual forma las señales que indiquen cambio o vialidades;
 - IX. Coaccionar, insultar o agredir a los espectadores de palabra o de hecho, o a los participantes o jueces de espectáculos;
 - X. Invadir zonas de acceso restringidas en los centros de espectáculos, y accesos de casa habitación; Así como estacionar tracto-camiones en calles de un solo sentido;
 - XI. Vender sustancias inflamables o explosivas de tendencia peligrosa, sin el permiso respectivo;
 - XII. El hecho de permitir la entrada a menores de dieciocho años a billares, cantinas, bares, cabarets y en general centros de espectáculos o diversiones propias para adultos;
 - XIII. El hecho de permitir la presentación de funciones artísticas o variedades con actos inmorales.

ARTÍCULO 16.- Son infracciones o contravenciones de las buenas costumbres, decoro público y principios de moralidad:

- I. Proferir palabras obscenas, hacer gestos o señas indecorosas con el fin de insultar o molestar a otras personas en la calle o en sitios públicos;
- II. Cometer cualquier acto de crueldad contra los animales;
- III. Permitir los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, mujeres que acepten hacer compañía a los clientes en mesas, privados, reservados u otros lugares donde se les atienda, percibiendo comisión por esta actividad o por el consumo que hagan los clientes;
- IV. Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, basuras o sustancias fétidas;
- V. Miccionar o defecar en la vía pública o lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello.
- VI. Pintar, manchar, ensuciar, grafitear, hacer pintas, dañar las fachadas de edificios públicos, privados, así como de viviendas particulares ocupados o abandonados.
- VII. Los propietarios de casas habitación, edificios, departamentos o fincas que destinen los mismos a otras actividades diferentes sin autorización previa del uso de suelo.

ARTÍCULO 17.- Son infracciones o contravenciones a la buena prestación de los servicios públicos:

- I. Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubiera colocado, las señales usadas en la vía pública;
- II. Destruir o apagar las lámparas del alumbrado público;
- III. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de policía, bomberos, de salud pública, o de otras instituciones de servicio voluntario;

- IV. El pastoreo o dejar abrevar animales en sitios públicos;
- V. Dejar abiertas las llaves de agua existentes en vía pública intencionalmente o por descuido, ocasionando con ello notorio desperdicio; así como utilizar el agua potable en las actividades domésticas de forma desmedida y con ello se genere un desperdicio o uso inadecuado de la misma.
- VI. Impedir o estorbar de cualquier manera la correcta prestación de los servicios municipales, siempre que no se configure delito.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Juez Municipal, calificar la sanción en que incurran los ciudadanos cuando sus acciones u omisiones contravengan lo dispuesto en éste reglamento, para lo cual podrá imponer sanciones económicas que irán desde los cinco hasta los cien días de salario mínimo vigente en el Estado; o imponer el arresto hasta por treinta y seis horas, de conformidad al Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además de la sanción que en su caso haya lugar a imponer, también se podrá aplicar como sanción la realización de trabajos en favor de la comunidad a efecto de resarcir el daño ocasionado.

CAPÍTULO IV DE LOS MENORES DE EDAD QUE INFRINJAN EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Cuando la persona que incurra en actos u omisiones considerados como faltas administrativas o infracciones de policía, tenga doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años de edad, se aplicarán a estos medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, con el fin de lograr su reintegración social y familiar; todo esto sin perjuicio de la multa y la reparación del daño impuesta al infractor.

ARTÍCULO 20.- Para efectos de este capítulo se entiende por:

- I. **Adolescente.** A la persona de género femenino o masculino de doce años de edad

cumplidos y menor de dieciocho años de edad;

- II. **Niña y Niño.** A la persona de género femenino o masculino menor de doce años de edad;

ARTÍCULO 21.- Cuando el adolescente sea sorprendido en flagrancia cometiendo faltas administrativas o infracciones de policía, por su propia seguridad se pondrá en custodia en la instalación de la dirección de seguridad pública, citando en forma inmediata a los padres o tutores a efecto de hacerles entrega del menor, fijar la multa correspondiente y la reparación del daño en su caso; pudiendo hacerlos comparecer por medio de la fuerza pública si fuere necesario, procurando tener en custodia al adolescente el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 22.- Si los actos u omisiones en las que incurra el adolescente son constitutivos de delito, las autoridades administrativas se declararán desde luego incompetentes y remitirán los antecedentes del caso, junto con el adolescente si hubiere sido sorprendido este en flagrancia, al Agente del Ministerio Público especializado en procuración de justicia para adolescentes.

ARTÍCULO 23.- La niña o niño a quien se le atribuya la comisión de faltas administrativas o infracciones de policía, queda exento de toda responsabilidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a las que haya lugar, a cargo de los padres o tutores correspondientes. Así mismo será sujeto a rehabilitación y asistencia social necesaria.

ARTÍCULO 24.- Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años de edad, se presumirá niña o niño.

ARTÍCULO 25.- Los adolescentes que al momento de realizar conductas que se califiquen como faltas administrativas o infracciones de policía, padezcan algún trastorno mental que les impida comprender la trascendencia y las consecuencias de la conducta realizada, quedan exentos de responsabilidad. Serán entregados en forma inmediata a sus padres o tutores, quienes serán responsables civilmente de la reparación del daño

causado, y de presentar abandono, al Desarrollo Integral de la Familia estatal o su equivalente.

ARTÍCULO 26.- Pueden imponerse al adolescente a quien se le atribuya la comisión de faltas administrativas o infracciones de policía, las medidas siguientes:

- I. La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, que informe regularmente sobre su rehabilitación social;
- II. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares;
- III. La prohibición de convivir o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa.

Lo anterior conforme a los programas de apoyo emitidos por “Jóvenes para la construcción de la paz y la seguridad”, a que se refiere el artículo 8 fracción II del presente reglamento.

ARTICULO 27.- En todo momento el adolescente tiene derecho, a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; quedando prohibido, en consecuencia, cualquier violación a sus derechos humanos, como el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica o cualquier otra acción u omisión que atente contra su dignidad o su integridad personal física o mental.

ARTÍCULO 28.- Corresponde al Juez Municipal, calificar la sanción en que incurran los adolescentes cuando sus acciones u omisiones contravengan lo dispuesto en éste reglamento y el bando de policía municipal, para lo cual podrá imponer sanciones económicas que estarán a cargo de los padres o tutores del menor y que irán desde los cinco hasta los cincuenta días de salario mínimo vigente en el Estado.

ARTÍCULO 29.- En todo lo no previsto por el presente capítulo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala.

**CAPÍTULO V
DE LA COORDINACIÓN EN
MATERIA DE SEGURIDAD
PÚBLICA**

ARTÍCULO 30.- El Municipio podrá coordinarse con otros Municipios del mismo Estado para llevar a cabo acciones conjuntas en materia de Seguridad Pública, para lo cual podrán también establecerse instancias intermunicipales de acuerdo a lo previsto por los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 31.- El Municipio, con base en el artículo 10 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, podrá coordinarse con las autoridades Estatales y Federales para la atención de las cuestiones relacionadas con la Seguridad Pública, en donde las materias de coordinación sean las siguientes:

- I. Instrumentación de sistemas para mejorar el desempeño de los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales;
- II. Modernización tecnológica de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales;
- III. Propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública;
- IV. Sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública;
- V. Acciones policiales conjuntas;
- VI. Control de los servicios privados de seguridad;
- VII. Relaciones con la comunidad;
- VIII. Las necesarias para incrementar la eficacia de las medidas tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública;
- IX. Fortalecer el desempeño de las funciones que en materia de seguridad pública ejerza el municipio, o bien la ejerza coordinadamente con otros municipios, para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz pública;
- X. Profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en el municipio para mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables, así como

- para el desarrollo y aplicación de políticas públicas para la prevención social del delito;
- XI.** Fortalecer los niveles de seguridad y confiabilidad que demanden las instituciones de seguridad pública, mediante la aplicación de evaluaciones de control de confianza homogéneas;
- XII.** Promover una política preventiva que incida sobre los contextos socioculturales en donde se desarrollan los factores de riesgo que propician la violencia y la delincuencia, desde antes que ocurran los eventos que las detonan;
- XIII.** Alinear las capacidades del Municipio mediante una estrategia de prevención social del delito, que vincule el quehacer institucional con la participación de la sociedad civil organizada, así como de la ciudadanía que no cuenta con mecanismos de asociación que garanticen su derecho a ser partícipes en los actos de gobierno que los involucran.
- ARTÍCULO 32.-** Sin perjuicio de lo previsto por el artículo inmediato anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios generales o específicos con autoridades federales o estatales para la atención de las cuestiones relacionadas con la Seguridad Pública, y que de manera enunciativa más no limitativa versen en los rubros siguientes:
- I.** Profesionalizar a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública municipal, con base en la Carrera Policial y Programa Rector de Profesionalización aplicable.
- II.** Promover la permanencia y la calidad del personal mediante la actualización y estandarización de niveles salariales y el fortalecimiento de los esquemas de prestaciones sociales y culturales, en los términos de las Reglas;
- III.** Dotar a los integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipal con el equipamiento básico para combatir la criminalidad;
- IV.** Promover la construcción y mejoramiento de la infraestructura municipal en materia de seguridad pública, para generar un ambiente laboral digno;
- V.** Actualizar, homologar, ampliar y garantizar la disponibilidad de la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones del municipio, de acuerdo a las políticas públicas que en materia de seguridad se dicten tanto por la federación como por el estado.
- VI.** Asegurar el suministro, intercambio, sistematización y homologación de la información en materia de seguridad pública a través de los lineamientos que expidan los organismos institucionales correspondientes.
- VII.** Promover la realización de las evaluaciones de Control de Confianza, coordinadas o aplicadas por conducto de los Centros de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Tlaxcala.
- VIII.** Vincular a la ciudadanía en los procesos de prevención, combate a la delincuencia y evaluación de la actuación policial;
- IX.** Participar en la recuperación de espacios públicos y en programas preventivos;
- X.** Establecer mecanismos eficaces de prevención social del delito, así como para promover la participación ciudadana con la sociedad civil organizada y la comunidad en general;
- XI.** Modificar la estructura de comportamientos de la sociedad y los valores culturales, donde especialmente se promueva un ejercicio proactivo de la ciudadanía en la generación de entornos seguros y libres de violencia;
- XII.** Potenciar las acciones de prevención social del delito que ya existen, diseñar nuevas, implementarlas y evaluarlas.

ARTÍCULO 33.- El municipio podrá suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar, la información que diariamente se genere sobre seguridad pública mediante las Bases

de Datos de los registros nacionales utilizando los instrumentos tecnológicos respectivos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA POLICÍA MUNICIPAL**

**CAPITULO I
DE LA ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 34.- El cuerpo de seguridad pública municipal, tiene por objeto mantener la tranquilidad y el orden público, dentro de la jurisdicción municipal para proteger los intereses de la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Para el cumplimiento de su objeto, el cuerpo de seguridad pública municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- II.** Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas de su integridad física, bienes y derechos;
- III.** Observar y hacer cumplir los Reglamentos Municipales;
- IV.** Auxiliar a las Autoridades Federales y Estatales en los casos que sean requeridos para ello;
- V.** Aprehender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de los que se persiguen de oficio y que por razones de la hora, del lugar o de la distancia, no haya Autoridad Judicial que expida la orden de aprehensión y exista temor fundado de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia;
- VI.** Ejecutar los programas y llevar a cabo las acciones que se hayan diseñado para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos en el Municipio;
- VII.** Realizar acciones de auxilio a otra población del Municipio o cualquier otro del Estado, en casos de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas Estatales y Municipales de Protección Civil;

VIII. Las demás que le atribuyen las leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 36.- El cuerpo de seguridad pública municipal depende directa y exclusivamente del Municipio; el mando supremo de ésta corresponde al Presidente Municipal y su mando directo al Director de Seguridad Pública, salvo los casos y excepciones previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

ARTÍCULO 37.- El Director, subdirectores, comandantes de policía y miembros del cuerpo de seguridad pública municipal, acatarán siempre las ordenes que reciban del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 38.- La Dirección de Seguridad Pública estará integrada por el siguiente personal:

- I.** Un Director;
- II.** El Subdirector de Seguridad, Vialidad e Inteligencia;
- III.** Comandantes, sargentos, cabos; y
- IV.** Los elementos que el presupuesto de egresos permita, así como el demás personal necesario para el cumplimiento de las funciones del cuerpo de seguridad pública municipal.

ARTÍCULO 39.- El cuerpo de seguridad pública municipal, se sujetará a un régimen paramilitar que encabeza el Director de Seguridad Pública, siguiéndole los Subdirectores, Comandantes, Clases y Agentes de Policía.

ARTÍCULO 40.- La subordinación debe ser mantenida rigurosamente entre los grados de la jerarquía a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 41.- Para ser Director de Seguridad Pública, Subdirector o Comandante de la Policía se requiere:

- I.** Ser mexicano por nacimiento;

- II. Tener por lo menos treinta años cumplidos y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Acreditar su capacidad y experiencia para el desempeño del cargo;
- IV. Ser de notoria buena conducta;
- V. No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delito intencional o estar sujeto a proceso.

ARTÍCULO 42.- Para ser miembro del cuerpo de seguridad pública municipal dentro de los grados de clase o agente de policía se requiere:

- I. Como mínimo haber cumplido dieciocho años y no exceder de los cuarenta años de edad como máximo, contados a partir de la fecha de su ingreso;
- II. Presentar como mínimo certificado de estudios del nivel educativo medio superior o su equivalente;
- III. Dos cartas de recomendación de persona de reconocida solvencia moral;
- IV. Cumplir con los exámenes de laboratorio correspondientes que acrediten estar libre del consumo drogas, psicotrópicos o estupefacientes;
- V. Haber celebrado el contrato de trabajo correspondiente;
- VI. Someterse voluntariamente a exámenes de confiabilidad y de laboratorio que indiquen los programas que el efecto existan; y
- VII. Los demás requisitos señalados en las fracciones I, III, IV, y V del artículo anterior.

ARTÍCULO 43.- Para nombramiento o alta del personal serán preferidos aspirantes de mejor conducta y mayor aptitud, así mismo se tomará en cuenta la antigüedad de la solicitud.

ARTÍCULO 44.- El Director de Seguridad Pública Municipal o quien le sustituya legalmente en el mando directo del cuerpo de seguridad pública

municipal, organizará y administrará las fuerzas de la policía, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Presidente Municipal, las disposiciones de este Reglamento y otras que sean aplicables.

ARTÍCULO 45.- La Dirección de Seguridad Pública tiene el deber de conservar la paz pública, evitar delitos, cooperar en la investigación de los que se cometan, proteger los derechos de las personas físicas o morales y velar por la libertad y respeto de las garantías individuales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo para ello uso de su autoridad y de todos los elementos que estén bajo sus órdenes. Conservará una completa ecuanimidad en todos los asuntos de su incumbencia, empleando la persuasión y otros medios adecuados que no causen daño a las personas o bienes, pero usará bajo su estricta responsabilidad su autoridad siempre y cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 46.- El Subdirector de Seguridad Pública podrá sustituir legalmente al Director de Seguridad; el Comandante al Subdirector y el de clase de mayor graduación al Comandante en las faltas temporales correspondientes, lo anterior a instrucción del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 47.- Las medidas relativas al escalafón para ascensos, licencia, antigüedad, recompensa, cursos de capacitación o instrucción a la Policía, uniformes, distintivos, retiros, pensiones y seguro de los miembros de la policía se organizará tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, este reglamento y demás disposiciones aplicables, así como los convenios de colaboración que en su caso se celebren.

ARTÍCULO 48.- El Director de Seguridad convocará regularmente a los Subdirectores y Comandantes para escuchar sus opiniones respecto a los diversos problemas de servicio, con el objeto de coordinar eficazmente a los elementos y unidades bajo su mando.

ARTÍCULO 49.- Son obligaciones de los elementos del cuerpo de seguridad pública municipal en servicio:

- | | |
|--|---|
| <p>I. Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;</p> <p>II. Utilizar las insignias y portar el equipo y armas que autorice la superioridad;</p> <p>III. Identificarse cuando sea necesario y por razón del servicio con número y grado ante las personas que lo soliciten;</p> <p>IV. Estarán obligados a rendir saludo militar a sus superiores;</p> <p>V. Ser atentos y respetuosos con los miembros del ejército armado y otras policías públicas, aplicando el saludo que corresponde de acuerdo con su jerarquía;</p> <p>VI. Hacer puntualmente el relevo de los servicios que ordenen, enterándose de las instrucciones que hayan sido dadas al personal del turno anterior y recibiendo los objetos a su cargo;</p> <p>VII. Cuando exista motivo justificado por enfermedad o causa de fuerza mayor, para retirarse del servicio deberá avisar al superior jerárquico a fin de obtener el permiso correspondiente;</p> <p>VIII. Siempre que las circunstancias del caso impidan actuar solo, deberá solicitar la ayuda que necesite dando aviso de inmediato a la superioridad;</p> <p>IX. Vigilar cuidadosamente los sitios y sectores que le designen y hacer cumplir las disposiciones administrativas dictadas por el Ayuntamiento o contenidas en los Reglamentos;</p> <p>X. Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que le sean comunicadas siempre y cuando no fueren o constituyeren algún delito;</p> <p>XI. Extremar la vigilancia durante la noche;</p> <p>XII. Evitar la evasión de los presos y detenidos que estén bajo su custodia;</p> | <p>XIII. Cuidar la conservación y mantenimiento del equipo y las instalaciones a su cargo;</p> <p>XIV. Operar con precaución y eficiencia el equipo móvil y electrónico que se le proporcione para cumplir su trabajo;</p> <p>XV. Dentro del servicio estar provistos de libreta, pluma y lápiz para anotar las novedades que observen y juzguen prudentes, con objeto de rendir los informes que se les pidieren;</p> <p>XVI. Al concluir el servicio asignado, deberá rendir el parte de novedades ocurridas, a la Dirección de Seguridad.</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 50.- Queda prohibido a los miembros del cuerpo de seguridad pública municipal en servicio:</p> <p>I. Exigir a cualquier persona gratificación o dádiva alguna por su prestación del servicio u omisión de sus funciones;</p> <p>II. Liberar o ejecutar órdenes de aprehensión o libertad de propia autoridad sin causa legal;</p> <p>III. Poner en libertad a los responsables de faltas o delitos, después de haber sido aprehendidos evitando ponerlos a disposición de la autoridad competente;</p> <p>IV. Valerse de su investidura para actos que no sean de su competencia o coaccionar con el fin de que se le dispense el pago de admisión a espectáculos, a menos que tenga algún servicio encomendado o sea necesaria su presencia;</p> <p>V. Apropiarse de instrumentos u objetos relacionados con delitos o faltas que sean recogidos a las personas que detengan o aprehendan y por cualquier motivo le hayan entregado;</p> <p>VI. En horas de servicio, entrar en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera; o fuera del servicio portar el uniforme del cuerpo de seguridad pública municipal;</p> <p>VII. Introducirse a algún domicilio particular sin autorización debida;</p> |
|--|---|

- VIII. Retirarse o abandonar el servicio sin causa justificada;
- IX. Presentarse en estado de ebriedad, ingerir bebidas alcohólicas o consumir durante su servicio sustancias tóxicas o enervantes;
- X. Maltratar de palabra o de obra a las personas detenidas o que aseguren;
- XI. Distraerse durante el servicio en juegos, pláticas o lecturas que perjudiquen la atención de sus funciones;
- XII. Llevar bultos u objetos ajenos al vestuario y equipo reglamentario, salvo que les hayan sido encomendados o se hayan recogido;
- XIII. Exhibir o manipular sus armas en la vía pública sin necesidad;
- XIV. Realizar servicios fuera del territorio del Municipio salvo instrucciones expresas de la Autoridad Municipal que deberán dárseles en forma escrita;
- XV. Portar armas de fuego de los calibres reglamentarios o para uso exclusivo del Ejército Mexicano y fuerzas armadas de la Federación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de armas de Fuego, salvo convenio o licencia expresa de la Autoridad correspondiente;
- XVI. Efectuar cambio o comerciar con el equipo que les fuera encomendado para la realización de sus funciones.
- XVII. Presentar en forma reiterada, más de tres veces durante tres meses continuos o con intervalos durante una año fiscal, comprobantes médicos sin sustento de un especialista en el área de la medicina que describan las incapacidades médicas. A fin de no vulnerar su salud en virtud de la responsabilidad de seguridad pública a su cargo, procediendo a su baja inmediata por enfermedad que lo inhabilita como elemento de seguridad pública, sin violentar sus derechos indemnizándolo conforme a la Ley de Seguridad Pública vigente en el Estado.

CAPITULO II DE LA CÁRCEL PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 51.- La cárcel pública municipal está comprendida dentro de la policía preventiva municipal como el centro de custodia de ciudadanos que vulneren la normatividad respecto a las infracciones previstas por el Bando de Policía y Gobierno vigente en el municipio por resolución del Juez Calificador se cumplirá con el arresto hasta por treinta y seis horas en las celdas dispuestas para tal efecto, observando en todo momento las garantías individuales y derechos humanos de los infractores.

ARTÍCULO 52.- Todo el personal que comprende la cárcel pública municipal, vigilara que se salvaguarden en todo momento los derechos y garantías de los infractores que permanezcan en las celdas con estricto apego al marco jurídico.

Los infractores tienen derecho, a ser tratados con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; quedando prohibido, en consecuencia, cualquier violación a sus derechos humanos, como el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica o cualquier otra acción u omisión que atente contra su dignidad o su integridad personal física o mental.

ARTÍCULO 53.- El municipio deberá poner en práctica las políticas y medidas conducentes, para proporcionar alimentos y agua potable a los infractores que se encuentren custodiados en la cárcel pública por más de ocho horas, así como la asistencia médica y de enfermería que requieran estos, y procurar que las celdas se encuentren en condiciones de salubridad e higiene, a fin de salvaguardar sus derechos esenciales.

ARTÍCULO 54.- Deberá mantenerse el orden en celdas así como controlar el acceso a las mismas.

ARTÍCULO 55.- El personal adscrito a la cárcel pública municipal deberá coadyuvar con los objetivos de la policía preventiva municipal en materia de seguridad pública, vigilara en todo momento que su actividad se apegue a las normativas del Bando de Policía y Gobierno vigente en el municipio de Santa Cruz Tlaxcala, el Reglamento del Juzgado Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. Los Jueces Calificadores podrán acordar en materia

administrativa los asuntos necesarios para el óptimo desempeño de sus funciones de conformidad a la normatividad aplicable en la materia. Pudiendo también hacer notificaciones públicas respecto a los bienes a su disposición para que sean reclamados de manera legal por quien se acredite como legítimo propietario de los mismos, de lo contrario se les podrá dar un destino útil, siempre que sea beneficio a la ciudadanía.

ARTÍCULO 56.- El personal de la cárcel pública municipal dará una atención eficaz y oportuna a la ciudadanía.

ARTÍCULO 57.- La cárcel pública municipal estará ubicada en las instalaciones previstas para tal efecto, de la policía preventiva municipal. El director general de seguridad pública y tránsito municipal determinará previo acuerdo y autorización del presidente municipal los lugares urbanos o rurales dentro del territorio municipal de Santa Cruz Tlaxcala donde sea necesaria la instalación de celdas públicas municipales que permitan la exacta aplicación del marco normativo municipal en la materia.

ARTÍCULO 58.- El personal de la guardia preventiva será asignado por el comisionado de la policía preventiva municipal y será seleccionado de los elementos que comprenden la policía preventiva municipal de conformidad a su desempeño laboral. Se rotará de manera periódica de conformidad a las necesidades del servicio. El número de elementos que la conforman será el necesario para el buen desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 59.- El personal de la guardia preventiva, por formar parte de la policía preventiva municipal se desempeñará de conformidad a los lineamientos, obligaciones y funciones que establece este Reglamento y las demás disposiciones comunes respecto a los elementos que la integran.

ARTÍCULO 60.- Por ningún motivo se podrá prolongar el arresto de un infractor por más de treinta y seis horas, debiendo acatar el responsable de la cárcel pública, las ordenes de libertad que le sean remitidas y por ende no podrá dejar en libertad a un infractor a falta de la misma. El personal que tenga conocimiento que algún infractor haya cumplido el término máximo previsto de su arresto impuesto, notificara tal situación al juez calificador y dará al infractor la libertad inmediata.

ARTÍCULO 61.- Los elementos de la guardia preventiva independientemente de que se encuentren desempeñando su labor en la cárcel pública municipal prestará su servicios de manera coordinada con la policía preventiva municipal y demás corporaciones policiacas apoyando la tarea de la seguridad pública tanto para la custodia de infractores, así como para la prevención del delito por lo tanto, si se percataran de algún hecho ilícito o presenciaran algún hecho que ponga en riesgo a la ciudadanía cualquiera que sea este, sin descuidar su servicio evitaran que se consuma o en su caso notificaran a la autoridad que corresponda para la debida atención.

ARTÍCULO 62.- Lo no previsto por el presente capítulo, será determinado en su momento por el Director General de Seguridad Pública Municipal.

TÍTULO TERCERO DE LAS UNIDADES OPERATIVAS AUXILIARES

CAPÍTULO I DE LA POLICÍA AUXILIAR

ARTÍCULO 63.- La policía auxiliar tiene como objetivo el coadyuvar con el mantenimiento y seguridad del orden público proporcionando un servicio de vigilancia adicional y profesional a empresas y dependencias públicas, así como a personas físicas y morales que así lo contraten, con lo que se satisfacen las crecientes necesidades de seguridad.

ARTÍCULO 64.- Los servicios de la policía auxiliar se podrán contratar además de los previstos por el artículo anterior, en comercios, industrias, escuelas, casas-habitación, centros de espectáculos y eventos especiales.

ARTÍCULO 65.- Tratándose de espectáculos, eventos especiales o cualquier tipo de eventos organizados por personas físicas o morales, o instituciones públicas o privadas, organizaciones civiles, políticas, religiosas o deportivas, que requieren permiso del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala para su celebración, estarán obligadas previamente a contratar los servicios de la policía auxiliar, bancaria e industrial para que sea otorgado el permiso correspondiente, cuando éstas no

justifiquen plenamente las medidas para preservar el orden público en los eventos a realizarse.

ARTÍCULO 66.- La policía auxiliar estará bajo el mando del Director General de Seguridad Pública municipal, del Comisionado de la Policía Preventiva Municipal, del Sub Director General y del Comandante Operativo Correspondiente, respetándose la línea de mando.

ARTÍCULO 67.- Los elementos policiacos que integran la Policía Auxiliar forman parte de la policía preventiva municipal, por lo tanto, estarán sujetos a todas y cada una de las disposiciones legales del presente reglamento.

ARTÍCULO 68.- Los servicios proporcionados por la policía auxiliar están comprendidos de la manera siguiente:

- I. **INTRAMUROS.-** Consiste en la vigilancia interna del inmueble en el que se contrató el servicio, pudiendo contratarse por horas, días, semanas, meses o todos los días del año.
- II. **EXTRAMUROS.-** Consiste en la vigilancia externa del inmueble en el que se contrató el servicio, pudiendo contratarse por horas, días, semanas, meses o todos los días del año.
- III. **CUSTODIOS.-** Consiste en la vigilancia proporcionada en la empresa o institución que contrato el servicio para custodiar y proteger el traslado de bienes del usuario de un lugar a otro, pudiendo contratarse por horas, días, semanas, meses o todos los días del año.
- IV. **ESCOLTAS.-** Consiste en la protección a personas, funcionarios o dignatarios respecto a su seguridad e integridad física, pudiendo contratarse por horas, días, semanas, meses o todos los días del año. Para la contratación de este servicio deberá justificarse plenamente la necesidad del mismo, y será al juicio del Director General la autorización de la prestación del mismo.

ARTÍCULO 69.- En todos los casos los elementos de la policía portaran el equipo y

armamento necesario para efectuar su servicio, si es que así lo contrata el usuario.

ARTÍCULO 70.- Los elementos de la policía auxiliar independientemente de que se encuentren prestando un servicio contratado, prestaran sus servicios de manera coordinada con la policía preventiva municipal y demás corporaciones policiacas apoyando la tarea de la seguridad pública tanto para la protección de sus usuarios como para la prevención del delito, por lo tanto si se percatasen de algún hecho ilícito o presenciasen algún evento que ponga en riesgo a la ciudadanía cualquiera que sea este, sin descuidar su servicio evitaran que se consuma o en su caso notifica a la autoridad que corresponda para la debida atención.

ARTÍCULO 71.- Los elementos de la policía auxiliar portaran el mismo uniforme que corresponde a la policía preventiva municipal, portando un distintivo que contiene la leyenda "POLICIA AUXILIAR", en la manga derecha del mismo. Estarán incluidos en la misma licencia colectiva de portación de armas de fuego que corresponde a la policía preventiva municipal.

ARTÍCULO 72.- Las patrullas y demás equipo que sea utilizado por la Policía Auxiliar será exactamente igual al utilizado por la policía preventiva municipal únicamente contara con distintivo visibles que contendrán con la leyenda "POLICIA AUXILIAR".

ARTÍCULO 73.- Para el desempeño de sus funciones la policía auxiliar utilizara la misma frecuencia de radio que utiliza la policía preventiva municipal, teniendo acceso a todos los canales de emergencia que existen.

ARTÍCULO 74.- En los casos en que el servicio contratado deberá prestarse con otro código de ropa, los elementos de la policía auxiliar contarán con la respectiva identificación que incluya la portación de arma de fuego correspondiente y en su caso el oficio de comisión respectivo si tuviese que abandonar el municipio, mismo que será suscrito por el Director General.

ARTÍCULO 75.- El costo de los servicios de la policía auxiliar será de conformidad a lo previsto por la ley de Hacienda de los municipios del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 76.- El usuario deberá realizar el pago por el servicio contrato única y exclusivamente en la tesorería del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, expidiéndose el recibo oficial correspondiente.

ARTÍCULO 77.- Una vez realizado el pago, el servicio se prestara sin demora alguna y en las condiciones que se establezcan en el convenio elaborado para tal efecto.

ARTÍCULO 78.- Lo no previsto por el presente capitulo, será determinado en su momento por el Director General de Seguridad Pública Municipal.

CAPÍTULO II DE LA POLICÍA TURÍSTICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 79.- La policía turística municipal tiene como objetivo el coadyuvar con el mantenimiento y seguridad del orden publico proporcionando un servicio de vigilancia y prevención de hechos delictivos o que vulneren el Bando de Policía y Gobierno vigente en el municipio de Santa Cruz Tlaxcala en los diversos centros turísticos del mismo y protegiendo a los turistas que visiten el municipio, con lo que se satisfacen las crecientes necesidades de seguridad.

ARTÍCULO 80.- El Director General determinara previo acuerdo con el Presidente Municipal los lugares o centros turísticos de la ciudad o dentro del territorio municipal donde deberá establecerse la policía turística municipal.

ARTÍCULO 81.- La policía turística municipal, por formar parte de la policía preventiva municipal, se desempeñara de conformidad a los lineamientos, obligaciones y funciones que establece este Reglamento y las demás disposiciones comunes respecto a los elementos que la integran.

ARTÍCULO 82.- En todos los casos los elementos de la policía turística municipal portaran debidamente el equipo y armamento necesario para efectuar su servicio.

ARTÍCULO 83.- Los elementos de la policía turística municipal, independientemente de que se encuentren desempeñando un servicio en algún centro turístico prestaran sus servicios de manera coordinada con la policía preventiva

municipal y demás corporaciones policiacas apoyando la tarea de la seguridad publica tanto para la protección del turista como para la prevención del delito, por lo tanto si se percatasen de algún hecho ilícito o presenciasen algún evento que ponga en riesgo a la ciudadanía cualquiera que sea este, sin descuidar su servicio evitaran que se consuma o en su caso notificaran a la autoridad que corresponda para la debida atención.

ARTÍCULO 84.- Los elemento de la policía turística municipal portaran el mismo uniforme que corresponde a la policía preventiva municipal, portando un distintivo que contiene la leyenda "POLICIA TURISTICA" en la manga derecha del mismo. Estarán incluidos en la misma licencia colectiva de portación de armas de fuego que corresponde a la policía preventiva municipal.

ARTÍCULO 85.- Las patrullas y demás equipo que sea utilizado por la policía turística municipal será exactamente igual al utilizado por la policía preventiva municipal, únicamente contara con distintivos visibles que contendrán la leyenda "POLICIA TURISTICA".

ARTÍCULO 86.- Para el desempeño de sus funciones la policía turística municipal utilizara la misma frecuencia de radio que utiliza la policía preventiva municipal, teniendo acceso a todos los canales de emergencia que existen.

ARTÍCULO 87.- Por ser una policía al servicio del turismo, esta deberá ser bilingüe, por lo tanto los elementos que la comprendan, adicionalmente a los requisitos previstos por el presente Reglamento, deberán acreditar el dominio del idioma inglés en un cien por ciento.

ARTÍCULO 88.- Lo no previsto por el presente capitulo, será determinado en su momento por el Director General de Seguridad Pública Municipal.

TITULO CUARTO DEL REGIMEN DICIPLINARIO

CAPITULO I DE LA DICIPLINA LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 89.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por disciplina la obediencia

y subordinación a que deben sujetarse los miembros del cuerpo de seguridad pública municipal.

Queda prohibido cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él.

ARTÍCULO 90.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal fijará:

- I. Organización de servicios;
- II. Rol de servicio, de turnos, y de comisiones;
- III. Rol de descanso y vacaciones;
- IV. Reglas para el aseo y presentación personal;
- V. La regularización de los demás asuntos que las necesidades y el servicio requieran.

ARTÍCULO 91.- Las órdenes deben emanar de la Dirección de Seguridad Pública y serán transmitidas por los conductos jerárquicos adecuados, deberán ser claras, precisas y cuando el caso lo requiera, por escrito.

ARTÍCULO 92.- Los elementos de la Policía Preventiva Municipal deben observar lo siguiente:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar, ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;

XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta

- tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI.** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de servicio y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX.** Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones de seguridad pública;
- XXI.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones;
- XXV.** Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVII.** No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tengan encomendadas. Asimismo, no podrán hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y;
- XXVIII.** Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- ARTÍCULO 93.-** Además de lo señalado en el artículo anterior, los elementos de la Policía Preventiva Municipal, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:
- I.** Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;
- II.** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que les sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de las leyes correspondientes;

- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre ellos funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciban, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- XI. Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberán apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, y
- XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 94.- Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a los subordinados las órdenes que hayan recibido, sin excusa ni pretexto. Excepción hecha en aquellas

órdenes contrarias a la moral y al derecho de sí mismos o de terceros.

ARTÍCULO 95.- Todo policía hará las solicitudes necesarias por los conductos regulares, comenzando por su inmediato superior salvo que se trate de queja contra el mismo superior.

ARTÍCULO 96.- Todo miembro del cuerpo de seguridad pública municipal deberá presentarse al servicio con por lo menos quince minutos de anticipación a la hora ordenada, debidamente aseado en su persona, vestuario, equipo y útiles necesarios para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 97.- Todo policía tiene obligación de proporcionar a la Dirección de Seguridad su domicilio particular y demás datos necesarios para su identificación y localización, así como informar oportunamente el cambio de éstos datos y dar aviso a su inmediato superior en caso de encontrarse enfermo.

ARTÍCULO 98.- Asistir puntualmente a los entrenamientos que se ordenen o a la capacitación que se imparta para el ejercicio de la función policial, así como asistir a cualquier llamado para recibir instrucciones para el cumplimiento de sus funciones correspondientes.

ARTÍCULO 99.- Los miembros del cuerpo de seguridad pública municipal podrán obtener permiso para ausentarse momentáneamente del servicio, siempre y cuando lo soliciten a la superioridad justificando debidamente la causa.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 100.- Las infracciones a los deberes y obligaciones que impone el presente Reglamento a los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal, se castigarán de acuerdo con la magnitud de la falta, sin perjuicio de cualquier responsabilidad penal o civil que pudiera resultar.

ARTÍCULO 101.- Las correcciones disciplinarias y sanciones son:

- I. Amonestación;
- II. Arresto;
- III. Suspensión en el servicio; y

IV. Baja;

ARTÍCULO 102.- La amonestación es el acto por el cual un superior advierte al subordinado la omisión o violación en el cumplimiento de sus deberes y lo exhorta a corregirse y a no reincidir; la amonestación puede hacerse por escrito o de palabra, pero siempre en forma reservada.

ARTÍCULO 103.- El arresto, consiste en la reclusión dentro del cuartel u oficinas hasta por treinta y seis horas, sin detrimento de sueldo del infractor.

ARTÍCULO 104.- La suspensión, es el retiro temporal del servicio sin goce de sueldo, el cual no podrá ser mayor de ocho días.

ARTÍCULO 105.- Se entiende por baja, el retiro o cese definitivos del cuerpo de seguridad pública municipal.

Serán causas de baja, las violaciones a las obligaciones consignadas en las fracciones I, III, VII, IX, XIII y XVI del Artículo 49 y fracción XVII del artículo 50 de este Reglamento; la misma sanción se aplicará por faltas al servicio más de tres veces en un período de treinta días, sin causa o motivo justificado.

También, serán causales de baja, la desobediencia injustificada a las órdenes dadas por el Presidente Municipal o aquellas emitidas por el Director de Seguridad Pública Municipal y, en el mismo sentido, serán causales de baja las injurias y amenazas contra dichos servidores públicos, o bien cuando éstas sean dirigidas por uno o más de los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal en contra de sus compañeros.

Estas sanciones se aplicarán independientemente de que su conducta se tipifique como delito en flagrancia, por lo que se le pondrá en inmediata a disposición de la autoridad competente a través del correspondiente parte informativo y la parte agraviada, conforme a la ley.

ARTÍCULO 106.- Las correcciones disciplinarias consistentes en amonestación, arresto y suspensión serán aplicadas por el Director de Seguridad.

ARTÍCULO 107.- Las sanción consistente en baja, será aplicada por el Consejo de Honor y Justicia de las Corporaciones Policiacas del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala.

ARTÍCULO 108.- Para la aplicación de cualquier sanción o corrección disciplinaria, deberá oírse en defensa al infractor, para lo cual existirá un Consejo de Honor y Justicia de las corporaciones policiacas del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala.

**CAPITULO III
DE LAS CAUSALES DE
RESCISIÓN Y BAJA**

ARTÍCULO 109.- A los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Santa Cruz Tlaxcala, se les rescindirá sus relaciones administrativas de trabajo y en consecuencia se les dará de baja, por las siguientes causas:

- I.** El mutuo consentimiento de las partes;
- II.** Que dentro de los primeros sesenta días de prestación de servicios, el elemento no tenga un óptimo desempeño en las actividades que les sean encomendadas;
- III.** El abandono de empleo por parte del elemento;
- IV.** Faltar a sus labores por más de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales sin permiso o causa justificada;
- V.** La sentencia condenatoria por delito doloso que haya causado ejecutoria;
- VI.** Actuar gravemente en contravención a los principios rectores de actuación de la Policía Preventiva Municipal o a los deberes y obligaciones consignados en el presente Reglamento o demás leyes aplicables;
- VII.** Incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;
- VIII.** Realizar proposiciones indecorosas o de tipo sexual a los subalternos, iguales o superiores durante el desempeño del servicio. En el caso de los mandos será igualmente sancionado el condicionar la suspensión de correctivos disciplinarios o permisos, a

cambio de la realización de cualquier acto de tipo sexual contrario a la voluntad del subalterno. Se procederá igualmente cuando el acoso sea realizado a algún familiar del elemento o cualquier persona que se encuentre detenida en la cárcel pública municipal;

- IX.** Insubordinación o abuso de autoridad y por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;
- X.** Proponer que a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, se le apliquen correctivos disciplinarios notoriamente ilegales o improcedentes;
- XI.** Que por negligencia o impericia se provoque daño, parcial o total de algún bien, mueble o inmueble que este asignado a la policía preventiva municipal o del Ayuntamiento;
- XII.** Por agredir físicamente a algún mando o elemento de la policía Preventiva municipal durante el desempeño del servicio o fuera de este;
- XIII.** Haber sido suspendido correctivamente tres veces o más en un año de servicio;
- XIV.** Actos de cobardía en el cumplimiento del deber o por poner en peligro a los particulares o sus compañeros de trabajo a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- XV.** Asistir a sus labores en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, enervantes, sustancias prohibidas, psicotrópicas o estupefacientes, o por consumirlas durante su servicio, o negarse a someterse a los exámenes toxicológicos que se ordenen o cualquier tipo de examen médico;
- XVI.** Permitir, proteger o participar en actividades vinculadas con la delincuencia organizada, el narcotráfico o el narcomenudeo;
- XVII.** Presentar partes, informes, documentación o información alterada o falsa;
- XVIII.** Compeler a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dadas o

servicio a cambio de permitirles el goce de sus derechos o por recibirlos por actos de corrupción o sin motivo alguno;

- XIX.** No aprobar algún curso de programa de profesionalización o negarse a participar en los programas de acondicionamiento físico;
- XX.** Negarse injustificadamente a tomar alguno de los cursos del programa de profesionalización;
- XXI.** Retirarse sin causa justificada, de alguno de los cursos o programas de capacitación en los cuales se encuentren participando;
- XXII.** Resultar positivo en el examen toxicológico que se le practique;
- XXIII.** Ostentar una conducta aberrante o pervertida, dentro o fuera del servicio;
- XXIV.** Por presentar documentación falsa o alterada con la que se pretenda justificar faltas, o se dé el supuesto a que se refiere la fracción XVII del artículo 50 de este reglamento;
- XXV.** Por llegar a los sesenta y cinco años de edad;
- XXVI.** Haber dejado de ser apto para el servicio por causas imputables al propio elemento sobrevenidas o acontecidas fuera del servicio;
- XXVII.** No cumplir en tiempo y forma por las condiciones señaladas a su ingreso a la policía municipal; y
- XXVIII.** Las demás establecidas en la Ley y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 110.- Los elementos de la policía preventiva municipal de Santa Cruz Tlaxcala a quienes se les rescinda la relación administrativa de trabajo por alguna de las causas señaladas en el artículo anterior, no recibirán pago alguno por concepto de indemnización o cualquier prestación que no sea de las que se le adeudan con motivo de trabajo.

ARTÍCULO 111.- El Director de la Policía Preventiva municipal podrá solicitar al Secretario del

Ayuntamiento, el rescindir unilateralmente la relación administrativa de trabajo respecto de elementos que sean mandos superiores, mayores, medios y subalternos, cuando a su libre arbitrio considere que dicha petición es necesaria para mantener la buena imagen y servicio de la policía preventiva municipal, en tal caso se indemnizara con el pago de las siguientes prestaciones:

- I. Tres meses de salario íntegro por concepto de indemnización;
- II. Doce días por cada año trabajado, por concepto de reconocimiento por antigüedad;
- III. El sueldo correspondiente a quince días de trabajo por concepto de bono de gratificación;
- IV. Vacaciones no disfrutadas; y
- V. El aguinaldo o la parte proporcional del mismo.

ARTÍCULO 112.- Cuando la autoridad competente determine mediante resolución en termino de ley, que fue ilegal la remoción, rescisión, o baja del elemento, no se le reinstalara, atento a lo que dispone el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; en tales casos, se indemnizara al elemento con el pago de las prestaciones indicadas en el artículo anterior.

ARTICULO 113.- El procedimiento de baja de los elementos, iniciara con la solicitud que presente el Director de la Policía Preventiva municipal al Secretario del Ayuntamiento, este último deberá iniciar los trámites legales y administrativos correspondientes para concluirlo.

ARTICULO 114.- Al quedar firme la baja del elemento, se informara inmediatamente a la instancia que corresponda a la Secretaria Estatal de Seguridad Publica donde se establecerá el motivo de la baja para los efectos legales que correspondan.

ARTÍCULO 115.- La relación administrativa de trabajo terminara por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Renuncia del elemento;

- II. Abandono del empleo por parte del elemento;
- III. Muerte del elemento;
- IV. Incapacidad permanente del elemento, ya sea física o mental, que le impida el desempeño de sus funciones;
- V. Remoción y baja del elemento en razón de haber incurrido este en cualquiera de las causales previstas en el presente Reglamento;
- VI. Rescisión de la relación administrativa de trabajo;
- VII. Jubilación por treinta años deservicio;
- VIII. Haber llegado a la edad límite para el servicio prevista en el presente Reglamento; y
- IX. Las demás que la normatividad aplicable en la materia estipule.

CAPÍTULO IV DEL ESCALAFÓN, ASCENSO Y ANTIGÜEDAD

ARTÍCULO 116.- El municipio de Santa Cruz Tlaxcala generará, con cargo a su presupuesto, una normatividad de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado "B", fracción XIII, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los elementos de la Policía Preventiva Municipal, tendrá las garantías siguientes:

- I. Percibir un salario digno y remunerado, acorde a la profesionalización y certificación y a las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades esenciales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo y que nunca será menor al equivalente de seis salarios mínimos diarios;
- II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;

- III. Contar con la capacitación, certificación y adiestramiento necesarios;
- IV. Recibir dotación de equipo y uniformes reglamentarios;
- V. Ser asesorados y defendidos jurídicamente por la institución de Seguridad Pública a la cual pertenezca, según sea el caso, en forma gratuita, cuando por motivos del servicio y a instancia de un particular, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarle responsabilidad penal, civil o ambas;
- VI. Recibir oportuna atención médica, sin costo alguno para el elemento policial, cuando sean lesionados en cumplimiento de su deber, en casos de extrema urgencia o gravedad, deberán ser atendidos en la institución médica pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos;
- VII. Ser reclusos en áreas especiales para policías, en los casos en que sean sujetos a prisión preventiva o definitiva;
- VIII. Las instituciones de seguridad pública, afiliarán a los familiares de los elementos de seguridad pública, como beneficiarios, para que puedan ejercitar los derechos a las prestaciones a que se refiere esta ley;
- IX. Los familiares beneficiarios tendrán derecho a recibir todas las prestaciones de seguridad social relacionadas con su salud y bienestar;
- X. En caso de fallecimiento de alguno de los familiares beneficiarios directos del elemento, éste tendrá derecho a que se le ministre un mes de percepciones en concepto de ayuda para el sepelio, y;
- XI. Cuando el elemento fallezca y no tenga familiares o éstos no acudan a hacerse cargo del sepelio, éste lo realizará la unidad a la que pertenezca disponiendo de los fondos destinados para ese efecto.

ARTÍCULO 117.- Para las medidas relativas al escalafón para ascensos, antigüedad y

recompensa de los miembros de la policía, se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, este reglamento y demás disposiciones aplicables, así como los convenios de colaboración que en su caso se celebren.

ARTÍCULO 118.- El escalafón de los elementos de la Policía Municipal, se regirá por el orden de grados establecidos, salvo los de Director, Subdirector y Comandante que serán por nombramiento o designación directa del presidente Municipal.

ARTÍCULO 119.- Ascenso es la promoción al grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

ARTÍCULO 120.- La antigüedad de los miembros de la policía, se contará desde la fecha en que hayan causado alta en el cuerpo de seguridad pública municipal.

ARTÍCULO 121.- No se computará como tiempo de servicio, para los efectos de esta antigüedad:

- I. El tiempo que se encuentre suspendido, en virtud de corrección disciplinaria;
- II. El tiempo de licencia otorgada por asuntos particulares.

ARTÍCULO 122.- El beneficio para los ascensos que sean concedidos por escalafón deberá aplicarse tomándose en cuenta la competencia y antigüedad de los elementos del cuerpo de seguridad pública municipal.

En igualdad de circunstancias de competencia será preferido para la promoción, el de mayor tiempo de servicios y cuando concurren ambas circunstancias, será preferido el que tenga mejor hora de servicios.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS
Y COADYUVANTES EN EL
CUERPO DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 123.- Se crea el Consejo Municipal de Seguridad Pública de Santa Cruz Tlaxcala, como instancia de coordinación, tiene como finalidad formular políticas, estrategias y acciones, para salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar la libertad el orden y la paz pública en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 124.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública de Santa Cruz Tlaxcala estará integrado por:

- I. Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Secretario del Ayuntamiento;
- III. Síndico Municipal;
- IV. Regidor de la Comisión de Seguridad Pública;
- V. Dos presidentes de comunidad, elegidos en sesión del Ayuntamiento;
- VI. Agente Auxiliar del Ministerio Público;
- VII. Director de Seguridad Pública; y
- VIII. Dos ciudadanos de amplia reputación con domicilio en el Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, a propuesta del Presidente Municipal.

La duración de su cargo será igual al periodo de su administración. Los miembros del Consejo Municipal designarán a uno de sus integrantes como enlace, que estará en coordinación con el Consejo Estatal y será responsable de atender y dar seguimiento a la operación del Sistema en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 125.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública de Santa Cruz Tlaxcala, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación de la sociedad en tareas de planeación y supervisión de la seguridad pública;

- II. Proponer la integración del Comité Municipal de Participación Ciudadana y los Comités Comunitarios de Participación Ciudadana a través del Presidente de Comunidad, en este último caso para participar en las tareas de planeación y supervisión de la seguridad pública.
- III. Informar al Consejo Estatal de las incidencias delictivas;
- IV. Llevar a cabo sesiones permanentes para determinar programas y evaluar las acciones de seguridad pública municipal;
- V. Fomentar la cultura de la participación ciudadana en materia de seguridad pública municipal;
- VI. Ejecutar los programas propuestos por el Consejo Estatal de Seguridad en materia de prevención del delito en beneficio de todos los sectores de la sociedad en el ámbito de su competencia;
- VII. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las Instituciones de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. Vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos que en esta materia dicte el Ayuntamiento;
- IX. Colaborar en los programas de prevención del delito, estatales y federales;
- X. Proponer la celebración de convenios intermunicipales al Consejo Estatal de Seguridad Pública, y;
- XI. Aplicar y vigilar que los fondos de ayuda federal para la seguridad pública se destinen exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración.

El Comité Municipal de Participación Ciudadana, tendrá como objeto participar dentro del ámbito de su competencia en la planeación y supervisión de las acciones en materia de seguridad pública, será un órgano colegiado y funcionará por el término que dure la administración municipal correspondiente; y se integrará de la forma siguiente:

- a) Un representante de los comerciantes establecidos en el Municipio;
- b) Un representante por las comunidades existentes en el municipio;
- c) Un representante por las Instituciones Educativas en el Municipio;
- d) Un representante por las organizaciones del transporte público;
- e) Dos representantes por las Unidades Habitacionales en el Municipio; y
- f) Un representante por las organizaciones civiles existentes en el municipio.

La designación de los representantes del Comité Municipal corresponderá al Presidente Municipal y éstos serán ratificados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública de Santa Cruz Tlaxcala. Los lineamientos de actuación serán emitidos por el Consejo Municipal de Seguridad Pública de Santa Cruz Tlaxcala.

- XII.** Informar al Consejo Estatal de las incidencias delictivas;
- XIII.** Llevar a cabo sesiones permanentes para determinar programas y evaluar las acciones de seguridad pública municipal;
- XIV.** Fomentar la cultura de la participación ciudadana en materia de seguridad pública municipal;
- XV.** Ejecutar los programas propuestos por el Consejo Estatal de Seguridad en materia de prevención del delito en beneficio de todos los sectores de la sociedad en el ámbito de su competencia;
- XVI.** Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las Instituciones de Seguridad Pública Municipal;
- XVII.** Vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos que en esta materia dicte el Ayuntamiento;
- XVIII.** Colaborar en los programas de prevención del delito, estatales y federales;

XIX. Proponer la celebración de Convenios intermunicipales al Consejo Estatal de Seguridad Pública, y

XX. Aplicar y vigilar que los fondos de ayuda federal para la seguridad pública se destinen exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración.

**CAPÍTULO II
DEL CONSEJO DE HONOR
Y JUSTICIA DEL CUERPO DE
SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE SANTA CRUZ
TLAXCALA**

ARTÍCULO 126.- Se crea el Consejo de Honor y Justicia del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, como órgano autónomo colegiado, imparcial, y permanente; conocerá y resolverá toda controversia que se suscite con relación al régimen disciplinario y actuará conforme a lo que determina la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y demás leyes vigentes aplicables.

El Consejo de Honor y Justicia llevará un registro de datos de los integrantes de su institución. Dichos datos se incorporarán a las bases de datos del personal de seguridad pública.

ARTÍCULO 127.- La competencia del Consejo de Honor y Justicia será para:

- I.** Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales, en contravención a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública, así como a las normas disciplinarias de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Municipio de Santa Cruz Tlaxcala;
- II.** Resolver sobre la suspensión temporal y la destitución de elementos de policía;
- III.** Otorgar condecoraciones y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas;
- IV.** Conocer y resolver sobre los recursos de inconformidad;
- V.** El Consejo de Honor y Justicia velará por la honorabilidad de los Cuerpos de Seguridad Pública del municipio de Santa Cruz Tlaxcala y combatirá con energía las

conductas lesivas para la comunidad o el cuerpo de seguridad pública municipal. Para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los agentes y para practicar las diligencias que le permitirán allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución.

ARTÍCULO 128.- El Consejo será un Órgano Colegiado y operará con base en lo que prevé la Ley de Seguridad Pública en el Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos legales vigentes y aplicables:

Para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Santa Cruz Tlaxcala;
- II. Un Secretario, que será el Director de Seguridad Pública del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala;
- III. Un Vocal, que será el Subdirector de Seguridad Pública del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala;
- IV. Un vocal, que será el Regidor en quien recaiga la titularidad de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala;
- V. Un vocal, cuyo nombramiento recaerá en un comandante electo por insaculación de entre los existentes en el cuerpo de seguridad pública municipal;
- VI. Un vocal, cuyo nombramiento recaerá en un agente electo por insaculación de entre los que integren el cuerpo de seguridad pública municipal, el cual no deberá tener funciones de dirección ni atribuciones de mando; y
- VII. Tres ciudadanos a propuesta del Presidente Municipal.

Para los efectos de ausencia de los integrantes del Consejo de Honor y Justicia, precisados en las fracciones I, II, III, Y IV, podrán designar a un suplente, para que asista en su representación a las sesiones correspondientes del Consejo.

Por cuanto hace a los cargos del Consejo de Honor y Justicia, los titulares y los suplentes tienen carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 129.- En todo asunto que deba conocer el Consejo de Honor y Justicia se abrirá un expediente, integrado con las constancias que existan sobre el particular y aplicando la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala.

La imposición de las sanciones que determine el Consejo de Honor y Justicia, tendrá como propósito corregir las violaciones administrativas con independencia de los delitos por responsabilidad civil o penal del fuero común o federal, en que incurran los integrantes de las instituciones de seguridad pública de conformidad con la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a los quince días naturales posteriores al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para efectos de difusión entre la población del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento, se deberá instalar formalmente el Consejo de Honor y Justicia del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, a convocatoria del Presidente Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento, se deberá instalar formalmente el Consejo municipal de Seguridad Pública del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, a convocatoria del Presidente Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan las demás disposiciones legales municipales en tanto se opongan a las del presente Reglamento.

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala a los quince días del mes de marzo del año dos mil trece.

**ISABEL GABRIELA
DEL RAZO
BECERRA**
Presidenta Municipal
Constitucional De Santa
Cruz Tlaxcala
Rúbrica y sello

**FELIPE MANOATL
MEZA**
Síndico Procurador
Rúbrica y sello

**ALFREDO GRANDE
MUÑOZ**
Primer Regidor
Rúbrica

**MARÍA DEL PILAR
HUERTA CARCAÑO**
Segunda Regidora
Rúbrica

**DAMIÁN MENESES
SANLUIS**
Tercer Regidor
Rúbrica

**JOSÉ RAMÓN
ORTEGA HERNÁNDEZ**
Cuarto Regidor
Rúbrica

**ÓSCAR ROMERO
MUÑOZ**
Quinto Regidor
Rúbrica

**SALVADOR VÁZQUEZ
SALADO**
Sexto Regidor
Rúbrica

**ANTONIO
HERNÁNDEZ
MUÑOZ**
Presidente De
Comunidad Guadalupe
Tlachco
Rúbrica y sello

**CATARINO
TETLALMATZI
CONDE**
Presidente De Comunidad
Jesús Huitznahuac
Rúbrica y sello

**ÁLVARO GRANDE
PÉREZ**
Presidente De
Comunidad Santa Cruz
Tlaxcala
Rúbrica y sello

**FRANCISCO PERALTA
TEMOLTZI**
Presidente De Comunidad
San Lucas Tlacoachcalco
Rúbrica y sello

**NAVOR GRANDE
MUÑOZ**
Presidente De
Comunidad San Miguel
Contla
Rúbrica

**OSMANY MILACATL
RAMÍREZ**
Secretario Del Honorable
Ayuntamiento
Rúbrica y sello

Al margen un escudo que dice Santa Cruz, Tlaxcala.
H. Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala.

**REGLAMENTO DE ATENCIÓN
AL TURISTA PARA EL MUNICIPIO
DE SANTA CRUZ TLAXCALA,
TLAXCALA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES
GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer mecanismos de orientación, asesoría, información y auxilio tanto al turista como para el prestador de servicios turísticos, fomentar atractivos, eventos y servicios turísticos, y procurar la creación de centros de atractivo turístico, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Turismo para el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se considera por:

- a) **Destino Turístico:** Sitio con infraestructura turística;
- b) **Patrimonio Turístico:** Conjunto de recursos naturales, culturales, históricos y de infraestructura turística;
- c) **Zona de Interés Turístico:** Extensión territorial delimitada con características idóneas para actividades turísticas;
- d) **Turista:** Persona que viajando fuera de su domicilio, se traslada por el Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, por distracción, recreo, entretenimiento u otros y que utilice algún servicio turístico a que se refiere este Reglamento.
- e) **Prestador de servicios turísticos:** Persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación de servicios. De igual forma se equiparan a este concepto, todos aquellos que inviertan estableciendo o construyendo esos servicios, y a los que se dediquen a la fabricación o venta de artesanía.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento se considera al Municipio o Ayuntamiento como coadyuvante y, de acuerdo a los convenios vigentes y aquellos que se suscriban en el futuro, ejecutor de las atribuciones y disposiciones que rijan la actividad turística en los ámbitos Federal y Estatal, sin menoscabo de las que le sean propias.

ARTÍCULO 4.- El presente ordenamiento persigue apoyar el desarrollo de la actividad municipal en respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por las autoridades Estatales y Federales, así como de las gestiones que realicen los inversionistas

en el sector y los prestadores de servicios turísticos ante otras autoridades correspondientes a los tres niveles de gobierno.

ARTÍCULO 5.- Se consideran servicios turísticos los prestados a través de los siguientes establecimientos:

- I. Hoteles, moteles, albergues, balnearios y demás establecimientos de hospedaje y campamentos que reciban turistas;
- II. Agencias y sub-agencias de viajes;
- III. Agencias de guías de turistas;
- IV. Restaurantes, cafeterías, bares, cantinas, centros nocturnos, gasolineras y similares que se encuentren ubicados en los lugares respectivos como: terminales de autobuses, museos, zonas arqueológicas, centros históricos, ex haciendas y aquellos considerados como turísticos, y
- V. Asimismo los espectáculos taurinos, novilladas y tienda de vaquillas abiertas al público se considerarán como parte del patrimonio turístico cultural.

Los oferentes, agentes, operadores y prestadores de servicio con ubicación distinta a la contemplada en la fracción I de este artículo, podrán solicitar sus inscripciones ante el Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establecen las disposiciones legales turísticas.

ARTÍCULO 6.- En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.

**CAPÍTULO II
DE LA INTERVENCIÓN DEL
MUNICIPIO EN LA PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y PROMOCIÓN
DEL TURISMO**

ARTÍCULO 7.- El H. Ayuntamiento por medio del Presidente Municipal o de la persona que él designe, estará representado en todas aquellas reuniones que se celebren con los titulares de las dependencias estatales en materia de Turismo.

ARTÍCULO 8.- El Presidente en el marco de lo dispuesto por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley de Turismo para el Estado de Tlaxcala, deberá participar en la promoción de la determinación de zonas de

desarrollo turístico prioritario dentro de su demarcación territorial, cuando por sus características constituyan un atractivo turístico real o potencial evidente.

ARTÍCULO 9.- El Municipio integrará su propia Comisión de Turismo, con la participación de los sectores social, público y privado, nombrando representante en el Consejo Consultivo Estatal.

ARTÍCULO 10.- El H. Ayuntamiento conocerá y aprobará el Plan Municipal de Turismo, que elaborará la Comisión Municipal de Turismo en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico Municipal o de las dependencias equivalentes, mismas que será congruente con el plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, así como el Programa Sectorial de Turismo y especificará los objetivos, prioridades y políticas que normaran al sector en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 11.- El H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal y de la Comisión de Turismo participará en la formación de convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal, y con el Ejecutivo Estatal, relativos a la planeación del desarrollo en materia turística.

ARTÍCULO 12.- El H. Ayuntamiento participará y coadyuvará en los esfuerzos de los distintos niveles de gobierno, así como los sectores social y privado, dentro de los procesos que se realicen en materia de turismo y atención al turista.

ARTÍCULO 13.- El H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal y/o de la Comisión Municipal de Turismo, podrá coordinarse con las entidades de la Administración Pública Estatal para celebrar acuerdos y bases de cooperación o colaboración con las otras dependencias y entidades públicas, y/o con organizaciones de los sectores social y privado, para la realización de programas y acciones relativas a las actividades turísticas en el Municipio.

**CAPÍTULO III
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL
DE TURISMO**

ARTÍCULO 14.- El H. Ayuntamiento reunido en sesión de Cabildo creará la Comisión Municipal de Turismo, representada por el Presidente Municipal e integrada por este, dos regidores, el titular de la Coordinación de Promoción Turística Municipal y el Cronista Municipal. Las funciones de la Comisión consistirán en intervenir en los asuntos que sean de competencia municipal en el área de turismo.

ARTÍCULO 15.- La Comisión Municipal de Desarrollo para llevar a cabo su función preparará el

personal y material que brinde información fidedigna al turismo. Supervisando las indicaciones que se brinden al mismo tiempo por los prestadores del servicio.

ARTÍCULO 16.- La Comisión Municipal de Turismo con la participación que corresponde a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, organizará, fomentará, realizará, o coordinará espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

ARTÍCULO 17.- La Comisión Municipal de Turismo promoverá el establecimiento de servicios turísticos complementarios en materia de transporte, comercio especializado y esencialmente en el desarrollo artesanal procurando la preservación y difusión de nuestros valores.

ARTÍCULO 18.- Los acuerdos de la Comisión una vez aprobados por el Cabildo, serán llevados a cabo por la Coordinación de Promoción Turística Municipal.

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 19.- La Comisión Municipal de Turismo en las tareas de la planeación, programación y promoción de las actividades turísticas invitará a los prestadores de servicios turísticos, al Delegado Federal de Turismo en el Estado y al Titular de la Secretaría de Turismo del Estado, para que emitan sus opiniones al respecto y, deberá estar atenta en todo momento a los resultados prácticos de estas labores que se manifiesten en una estancia agradable y placentera al turista.

ARTÍCULO 20.- La Comisión Municipal de Turismo deberá supervisar que desde que el turista llegue al territorio municipal, y hasta que lo abandone, los servicios prestados sean de óptima calidad y que se otorguen al turista todas las facilidades posibles en los trámites y gestiones que realice ante autoridades del sector público y organismos del sector privado.

ARTÍCULO 21.- El Municipio podrá solicitar asistencia y colaboración a la Secretaría de Turismo del Estado para enriquecer los conocimientos y aptitudes de los servidores públicos del área de turismo, y para impartir seminarios de intercambio y puntos de vista con la Comisión Municipal de Turismo, en especial en los temas de estructura administrativa, infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 22.- Los prestadores de servicios turísticos en el ámbito de competencia municipal, se sujetarán a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento; así como los que se establezcan en los convenios de coordinación con el Estado y la Federación.

CAPÍTULO V DE LAS CAMPAÑAS DE CONCIENCIACIÓN A LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 23.- Como una aportación más a la economía municipal se encuentra la actividad turística, ya que de ella emanan fuentes de ingresos como creadora de empleos y como consecuencia de ello es menester que todos los ciudadanos del Municipio contribuyan al buen desarrollo y evolución de dicha actividad.

ARTÍCULO 24.- La Comisión Municipal de Turismo recibirá en todo momento puntos de vista, sugerencias y propuestas de los sectores sociales y privados y de la ciudadanía en general en esta materia, llevando a Cabildo las propuestas que considere convenientes a fin de promover una mayor afluencia de turistas al Municipio.

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN Y ASISTENCIA AL TURISTA

ARTÍCULO 25.- En materia de la información al turista y tomando en cuenta el presupuesto asignado para ello, el Ayuntamiento deberá proporcionar al turista información oficial de los servicios públicos y turísticos a su disposición, plano de ubicación y datos generales del Municipio. Todo ello independientemente de la información comercial que circule en los sitios turísticos del Municipio, estableciendo para ello módulos de información.

ARTÍCULO 26.- La Comisión Municipal de Turismo presentará de acuerdo al Cabildo una propuesta de gaceta de información para el turista a efecto de dar cumplimiento al artículo anterior.

ARTÍCULO 27.- La Comisión Municipal de Turismo en coordinación con las Dependencias y entidades responsables, del fomento a la cultura, al deporte, las artesanías, los espectáculos, el folklor y la preservación y la utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del Municipio, promoverá la instrumentación de programas para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto para las comunidades en que se desarrolla la actividad turística.

CAPÍTULO VII TURISMO SOCIAL

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Comisión Municipal de Turismo, realizará acciones tendientes a procurar que los estudiantes, obreros, campesinos, empleados públicos, trabajadores no asalariados y otros similares que habiten permanentemente o transitoriamente dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, tengan acceso a los atractivos y servicios turísticos existentes, con tarifas y precios accesibles, a fin de lograr el descanso, esparcimiento, integración familiar e identidad social de los mismos y de sus familiares.

ARTÍCULO 29.- Para obtener los fines señalados en el artículo anterior, el H. Ayuntamiento celebrará convenios con los prestadores de servicios turísticos para lograr el máximo beneficio posible a favor de las personas mencionadas.

ARTÍCULO 30.- Para los servicios turísticos constituidos o que se constituyan a cargo del Ayuntamiento, se establecerán tarifas y precios reducidos previa autorización de la Secretaría de Turismo, con el propósito de fomentar el turismo social.

ARTÍCULO 31.- El H. Ayuntamiento a propuesta de la Comisión Municipal de Turismo podrá convenir con los particulares e instituciones públicas que en cualquier forma se encuentren relacionados con la materia turística, que estos brinden hospedaje y alimento a los estudiantes que participen en los programas de intercambio cultural que realice el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Promoción Turística Municipal hará propaganda especial sobre el turismo social, en base al presupuesto destinado para ello.

CAPÍTULO VIII ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO

ARTÍCULO 33.- Podrán ser consideradas zonas de desarrollo turístico prioritario en el Municipio aquellas áreas que sus características constituyan un recurso turístico real o potencial evidente.

ARTÍCULO 34.- El Municipio realizará estudios sobre la creación de posibles zonas de desarrollo turístico prioritario, y deberá detectar la viabilidad que tiene cada uno de los proyectos para evitar costos mayores en estudios de preinversión.

ARTÍCULO 35.- El Municipio participará cuando así sea requerido por las Dependencias Federales y Estatales correspondientes, otorgando facilidades para el fomento a la actividad turística en la creación de nuevas zonas de desarrollo turístico.

ARTÍCULO 36.- El Municipio promoverá la dotación de infraestructura que requieran las áreas de desarrollo turístico prioritario y procurará la vinculación de los centros de producción de insumos, promoviendo la interdependencia entre las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal y organizaciones afines con la Municipal.

ARTÍCULO 37.- El Municipio fomentará la creación de instalaciones turísticas que permitan la práctica del campismo en los lugares que ofrezcan atractivos naturales y culturales.

CAPÍTULO IX DE LA PRESERVACIÓN DE LAS RIQUEZAS NATURALES

ARTÍCULO 38.- La Comisión Municipal de Turismo, al fomentar el turismo, llevará a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar, difundir y comercializar los atractivos turísticos del Municipio.

ARTÍCULO 39.- La Comisión Municipal de Turismo, deberá coadyuvar en todo momento con las autoridades correspondientes, estando atenta del equilibrio ecológico que siempre deberá existir entre el desarrollo turístico y la preservación de los recursos naturales de la región.

ARTÍCULO 40.- La Comisión Municipal de Turismo, asegurará la vinculación de la normatividad municipal en materia turística, procurando que estas disposiciones se observen tanto en la planeación como en la práctica haciendo posible el desarrollo del turismo dentro de un margen equilibrado.

CAPÍTULO X DE LA PRESERVACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES

ARTÍCULO 41.- La Comisión Municipal de Turismo, deberá fomentar el turismo, encargarse de llevar a cabo acciones encaminadas a preservar e incrementar las zonas que constituyan un atractivo turístico del Municipio.

ARTÍCULO 42.- Para la preservación de sitios históricos y culturales que constituyan áreas del patrimonio del Municipio, respetando las instancias federales y estatales, la Comisión Municipal de Turismo, hará propuestas concretas y prácticas para la

conservación de estas riquezas y hará campañas de concientización entre la población para la conservación de dichas áreas.

**CAPÍTULO XI
DEL SEÑALAMIENTO VIAL**

ARTÍCULO 43.- La Comisión Municipal de Turismo, promoverá el mejoramiento del señalamiento vial turístico de la población, con la coordinación de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la del Estado.

ARTÍCULO 44.- El Municipio dictará y concertará las medidas que resulten necesarias a fin de que los elementos de los cuerpos de Tránsito del Estado y Seguridad Pública Municipal sean preparados con cursos de atención turística.

ARTICULO 45.- La policía turística municipal tiene como objetivo el coadyuvar con el mantenimiento y seguridad del orden publico proporcionando un servicio de vigilancia y prevención de hechos delictivos o que vulneren el Bando de Policía y Gobierno vigente en el municipio de Santa Cruz Tlaxcala en los diversos centros turísticos del mismo y protegiendo a los turistas que visiten el municipio, con lo que se satisfacen las crecientes necesidades de seguridad.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala a los quince días del mes de marzo del año dos mil trece.

**ISABEL GABRIELA
DEL RAZO
BECERRA**
Presidenta Municipal
Constitucional De Santa
Cruz Tlaxcala
Rúbrica y sello

**FELIPE MANOATL
MEZA**
Síndico Procurador
Rúbrica

**ALFREDO GRANDE
MUÑOZ**
Primer Regidor
Rúbrica

**MARÍA DEL PILAR
HUERTA CARCAÑO**
Segunda Regidora
Rúbrica

**DAMIÁN MENESES
SANLUIS**
Tercer Regidor
Rúbrica

**JOSÉ RAMÓN
ORTEGA HERNÁNDEZ**
Cuarto Regidor
Rúbrica

**ÓSCAR ROMERO
MUÑOZ**
Quinto Regidor
Rúbrica

**SALVADOR VÁZQUEZ
SALADO**
Sexto Regidor
Rúbrica

**ANTONIO
HERNÁNDEZ
MUÑOZ**
Presidente De
Comunidad Guadalupe
Tlachco
Rúbrica y sello

**CATARINO
TETLALMATZI
CONDE**
Presidente De Comunidad
Jesús Huitznahuac
Rúbrica y sello

**ÁLVARO GRANDE
PÉREZ**
Presidente De
Comunidad Santa Cruz
Tlaxcala
Rúbrica

**FRANCISCO PERALTA
TEMOLTZI**
Presidente De Comunidad
San Lucas Tlacoachcalco
Rúbrica y sello

**NAVOR GRANDE
MUÑOZ**
Presidente De
Comunidad San Miguel
Contla
Rúbrica y sello

**OSMANY MILACATL
RAMÍREZ**
Secretario Del Honorable
Ayuntamiento
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *